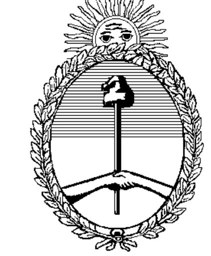
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 11 de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.358

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



TRANSPORTE

Decreto 301/2004

Modificación del Decreto N° 652/2002, con la finalidad de redistribuir los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, incrementando la participación que le corresponde al Sistema Integrado de Transporte Terrestre al cincuenta por ciento de los mismos. Dispónese una rebaja del cien por cien del valor de la tarifa de peaje que deben abonar los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional para determinados vehículos, en los Corredores Viales Nacionales concesionados en los términos del Decreto N° 425/2003.

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0050475/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se estableció en todo el territorio de la Nación una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/01 se creó el FIDEICOMISO, constituido por los recursos provenientes de la Tasa Sobre Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que mediante el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Que por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT), estableciendo que el mismo incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), mientras que este último quedará conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por el Artículo 7º del decreto citado en el párrafo anterior se destinó el SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos del FIDEICOMISO referido a la Tasa Sobre el Gasoil, una vez detraídos los montos correspondientes a la Reserva de Liquidez establecida en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01, al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), mientras que por su Artículo 8º se aplicó el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante de los recursos al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), no pudiendo exceder los fondos que se destinen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de estos recursos.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 652/02 se estableció que un CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil se apliquen al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción, mientras que su Artículo 5º, último párrafo, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales para incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, por el Decreto Nº 2407 del 26 de noviembre de 2002 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que la Ley Nº 25.820 prorrogó el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarado por la Ley Nº 25.561, hasta el 31 de diciembre de 2004.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que las variaciones salariales originadas en normativas de aplicación general o por modificación de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables a las actividades de transporte, tanto en el modo ferroviario como automotor, han implicado un sensible incremento de los costos de explotación de los servicios públicos involucrados.

Que a fin de evitar que el peso de estos mayores costos se traduzca en un incremento tarifario que debería soportar el público usuario resulta necesario incrementar los recursos destinados a las compensaciones tarifarias y no tarifarias previstas en el Decreto Nº 652/02, reglamentado por la Resolución Conjunta Nº 61 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002 en lo que respecta al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y por la Resolución Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 13 de junio de 2002, en lo referente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus modificatorias.

Que para el logro de tal objetivo se requiere modificar la distribución de los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, incrementando la participación que le corresponde al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos.

Que la distribución que se propone tiene fundamento en la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nº 25.561 y en la situación particular de emergencia por la que atraviesan los sistemas de transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario que motivara el dictado de los Decretos Nros. 2407/02 y 2075/02, respectivamente.

Que para viabilizar y dar sustentabilidad en el tiempo, a la política que promueve el PODER EJECUTIVO NACIONAL de recuperación de los servicios ferroviarios de pasajeros de carácter interurbano, como así también, al fomento de las actividades vinculadas con la industria ferroviaria, sobre todo aquellas que permitirán la generación de fuentes de trabajo, debe dotarse de financiamiento a la misma, a fin de recuperar los bienes ferroviarios necesarios para la prestación de dichos servicios, incluyendo el material rodante y la infraestructura.

Que los compromisos asumidos por la Autoridad de Aplicación en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y relativas al SISTAU CARGAS, recomiendan el incremento de su porcentaje de participación en la asignación de los recursos del FIDEICOMISO.

Que por el Decreto N° 929 de fecha 24 de julio de 2001, se aprobó el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrado en el marco de la Ley N° 25.414 entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales adheridos y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.

Que la Cláusula 1.14 del Convenio aludido otorgó a favor de los titulares de la tarjeta que permitía acceder al Subsidio Temporario del Transporte, una rebaja adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de las tarifas de peaje al público entonces vigentes en los Corredores Viales Nacionales, una vez efectuado el descuento del SESENTA POR CIENTO (60%), previsto por el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, manteniendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2003.

Que las diferencias entre las tarifas vigentes y las rebajas dispuestas fueron compensadas a las empresas concesionarias con cargo al Fondo Fiduciario instituido por el Decreto N° 976/01.

Que por otra parte, el Sector Público, a través de distintas administraciones, ha fijado una clara política en el transporte terrestre destinada a regularizar y profesionalizar a este sector, coadyuvando en ese proceso con la implementación de medidas de fomento que alienten al transporte regular, tendiendo a privar al transporte irregular de las ventajas competitivas que sus menores costos significan.

Que en este sentido se inscriben las condiciones introducidas por la Resolución Conjunta Nº 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, y sus modificatorias, al imponer como condición para acceder y mantener el cobro de los bienes fideicomitidos ser permisionario del servicio público de transporte, tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente, dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo respectivo, entre otros extremos.

Que idéntica política se ha seguido respecto de la asignación del gasoil a precio diferencial para el transporte de pasajeros por automotor, ya que en la Resolución Nº 23 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de julio de 2003, se establece que sólo podrán ser beneficiarias del sistema aquellas personas jurídicas que sean permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, que tengan al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente y cumplan con el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) han expresado su preocupación respecto de la situación por la que atraviesa el sector.

Que resulta de lo expuesto en los considerandos precedentes que disponer beneficios para el sector regular del transporte automotor de cargas sujeto a competencia federal, excluyendo a aquellos que de un modo u otro compiten deslealmente al disminuir sus costos por la vía de la evasión, sobre todo, de sus obligaciones laborales y sociales, constituye una herramienta fundamental para la transformación de dicho sistema.

Que en mérito a ello, es necesaria la implementación de políticas activas por parte del ESTADO NACIONAL, a efectos de aumentar la productividad del sector, como así también, preservar las fuentes de trabajo involucradas y el nivel salarial de los trabajadores de la actividad.

Que similar situación existe en lo referente al sector del transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, que diera origen al dictado del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, cuyo Artículo 9° establece una rebaja adicional de las tarifas de peaje que beneficia a los permisionarios de dicho servicio.

Que mediante el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso el llamado a nueva licitación para la adjudicación de las concesiones de los Corredores Viales Nacionales cuyos contratos operaran su vencimiento con fecha 31 de octubre de 2003.

Que, para dichas concesiones, se ha previsto que la tarifa de peaje sea la vigente al público en el momento del llamado a licitación, ya reducidas por aplicación del Decreto N° 802/01, sin considerar las rebajas adicionales acordadas por los citados Decretos Nos. 929/01 y 2407/02.

Que como forma de compensación frente a los desequilibrios derivados de la actual coyuntura y el estado de crisis de los sectores, resulta necesario mantener a favor de los prestatarios de los servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional la rebaja sobre el valor del peaje que debe abonarse en los Corredores Viales Nacionales considerando las tarifas al público vigentes después del dictado del Decreto N° 802/01, así como la existente para el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, establecida por el Decreto N° 2407/02.

Que al subsistir las razones que impulsaron el dictado de esas normas y la decisión de mantener los actuales niveles de las tarifas a los usuarios de los sectores involucrados, y a fin de no afectar la ecuación económico-financiera de los concesionarios de los Corredores Viales Nacionales, resulta necesario establecer que recibirán la compensación correspondiente por las rebajas que se otorgan, con cargo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) creado por el Decreto N° 976/01, con las modificaciones del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002.

Que a los efectos de dotar al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) del financiamiento suficiente para afrontar el compromiso, que en el sistema anterior era sufragado por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), es necesario modificar los porcentajes de participación establecidos en el Decreto Nº 652/02.

Que de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores, resulta menester condicionar el goce de cualquier tipo de beneficio otorgado al transporte nacional e internacional de cargas a la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 652/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruirá al FIDUCIARIO establecido por el Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 976/01, para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos provenientes de la Tasa Sobre Gasoil, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción."

Art. 2° — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 652/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) incluirá el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y se regirá por lo establecido en el presente decreto y por lo que establezca la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las pautas que fije la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

Art. 3° — Incorpórase como acápite e) del Artículo 6º del Decreto Nº 652/02 el siguiente:

"e) Al SISCOTA del SIT."

Art. 4° — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 7º del Decreto Nº 652/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el artículo anterior, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez, se aplicará al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), conforme los siguientes criterios:"

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 652/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el Artículo 6º, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez, se aplicará al SITRANS, no pudiendo exceder los fondos que se destinen al SISTAU, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de éstos recursos y por un plazo que no supere los CINCO (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto."

Art. 6° — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinará los períodos y demás aspectos vinculados con la distribución y pago de las acreencias, tendiendo a la más eficiente utilización de los recursos.

Art. 7° — Dispónese a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley Nº 24.653, una rebaja del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales concesionados conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003, para los vehículos de categoría 3, 4 y 5. En el caso de los Corredores Viales Nacionales Nº 18 y 29, esa rebaja será adicional al descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) previsto por el Artículo 10 del Decreto Nº 802/01 y será aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Art. 8° — Dispónese una rebaja del CIEN POR CIEN (100%) del valor de la tarifa de peaje que deben abonar los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, para los vehículos de categoría 3, en los Corredores Viales Nacionales concesionados en los términos del Decreto Nº 425/03.

Art. 9° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sobre la base de la información suministrada por el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) respecto al transporte de cargas por automotor y por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en lo relativo al transporte por automotor de pasajeros, y en coordinación con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mismo Ministerio, determinará los Beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) y liquidará las compensaciones por rebaja de tarifas que corresponda a los concesionarios de la Red Vial Nacional a ser atendidas con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) creado por el Decreto Nº 976/01 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 652/02. Para ello deberá considerar aquellas acreencias derivadas del régimen vigente por Resolución Nº 405 de fecha 4 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A tal efecto aprobará el procedimiento de determinación de acreencias, pago y condiciones para acceder y mantener el derecho a la rebaja de tarifas. Entre estas últimas deberá incluir especialmente la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social pertinente, como asimismo, la regularidad de la situación del personal de conducción.

Asimismo deberá prever la utilización de las tarjetas vigentes, hasta la total implementación del uso de las tarjetas del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Art. 10. — El presente comenzará su vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, salvo lo dispuesto respecto de las rebajas de peajes, las que se retrotraerán a las CERO (0) horas del día 1º de noviembre de 2003.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 288/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "FIMAQH - Feria Internacional de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0215896/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción —CARMAHE—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FIMAQH - FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 11 de julio de 2004.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FIMAQH - FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 6 al 11 de julio de 2004, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 298/2004

Acéptase la renuncia del Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación.

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia, a partir del 1° de marzo de 2004, presentada por D. Valerio Alberto MARTINEZ (D.N.I. N° 13.582.824) al cargo de Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 299/2004

Dáse por designado Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación.

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designado, a partir del 1º de marzo de 2004, Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación a D. Julio Daniel ALVAREZ (D.N.I Nº 22.725.103) asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 4/2004

Habilitación Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Salto. Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO, que por actuaciones registradas como SICOEX Nº 15935-334-03 que tramitara la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fuera concedida por Resolución Nº 0025/2003 (DGA) de fecha 4 de septiembre de 2003, por el lapso de TRES (3) meses, prorrogable por igual período, hecho concretado por Resolución Nº 032/2003 (DGA) de fecha 3 de diciembre de 2003 con vencimiento el próximo 5 de marzo de 2004.

Que la operatoria desarrollada en dicho Resguardo Jurisdiccional desde la fecha en que efectivamente comenzara la misma, conforme surge de los antecedentes aportados por la División Aduana de SAN PEDRO y que obran en autos, amerita suficientemente su habilitación definitiva.

Que la habilitación que se concede ha sido evaluada en función al volumen de operaciones que se han registrado en la zona, las que por información proporcionada por las empresas allí establecidas, se mantendrán e incrementarán en el período futuro, dado que la mayoría se dedican a la exportación de productos agrícolas.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana SAN PEDRO, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar a partir del día 5 de marzo de 2004 el Resguardo Jurisdiccional en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, el que será atendido en su funcionamiento por personal aduanero designado al efecto.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana SAN PEDRO. — José A. Sbattella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1650

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 1618-AFIP. Expediente N° 250.293/04.

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el Expediente, AFIP N° 250.293/04 y las actuaciones ADGA Nos 419.614/02, 424.817/03, 424.990/02, 425.118/02, 421.834/03 y 423.765/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías, de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 07 al 12/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3304.99.90 a la siguiente mercadería: Preparación de belleza en forma de gel inyectable, constituida por ácido hialurónico en solución salina, de los tipos utilizados para corregir las deformidades de los contornos de la piel provocadas por arrugas, pliegues y cicatrices o para aumentar los labios, alojada en una jeringa de aplicación y acondicionada para la venta al por menor junto con dos agujas, conforme Criterio de Clasificación N° 07/04 recaído en la actuación ADGA N° 419.614/02.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3822.00.90 a la siguiente mercadería: Reactivo para laboratorio compuesto por una sal inorgánica de cobalto sobre soporte de plástico, de los tipos utilizados como indicador de procesos de esterilización por vapor, conforme Criterio de Clasificación N° 08/04 recaído en la actuación ADGA N° 424.817/03.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8421.99.10 a la siguiente mercadería: Elemento filtrante constituido por mantas de fibra de vidrio plegadas, con separadores de aluminio entre pliegues y marco de chapa de acero galvanizado, apto para retener el 99,99% de partículas de 0,3 micrómetros de diámetro, de los tipos utilizados para ser instalados en bastidores de conductos de aire, conforme Criterio de Clasificación N° 09/04 recaído en la actuación ADGA N° 424.990/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4804.59.00 a la siguiente mercadería: Papel o cartón constituido por 3 (tres) capas (1 (una) externa blanqueada y las restantes crudas) sin estucar ni recubrir y sin alisar, con un contenido total, en peso, de 87% de fibras obtenidas por procedimiento químico kraft (52% crudas y 35 blanqueadas), 3,25% de fibras obtenidas por procedimiento mecánico y 9,75% de fibras no leñosas, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm, de peso superior a 225 g/m^2 y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4823.90.91 a la siguiente mercadería: Papel o cartón constituido por 3 (tres) capas (1 (una) externa blanqueada y las restantes crudas) sin estucar ni recubrir y sin alisar, con un contenido, en peso, de 87% de fibras obtenidas por procedimiento químico kraft (52% crudas y 35% blanqueadas), 3,25% de fibras obtenidas por procedimiento mecánico y 9,75% de fibras no leñosas, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm, de peso superior a 225 g/m^2, conforme Criterio de Clasificación N° 10/04 recaído en la actuación ADGA N° 425.118/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9006.59.10 a la siguiente mercadería: Aparato de fotografía destinado a impresionar y revelar imágenes, previamente digitalizadas provenientes de aparatos médicos de diagnóstico, sobre placas fotosensibles por medio de un rayo láser, conformado por cartucho contenedor de placas, unidad transportadora, láser, tambor para termorrevelado, densitómetro, bandeja receptora y panel de mando, conforme Criterio de Clasificación N° 11/04 recaído en la actuación ADGA N° 421.834/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.50.90 a la siguiente mercadería: Detector electrónico de humo conformado por sensor fotoeléctrico, microprocesador, dos (2) diodos emisores de luz (LED) para indicación y dos (2) para operación, sin órgano avisador, de los tipos utilizados en alarmas contra incendios, conforme Criterio de Clasificación N° 12/04 recaído en la actuación ADGA N° 423.765/03.

Art. 7° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE VIAJES

Resolución 187/2004

Establécese que las Agencias de Viajes que operen turismo estudiantil deberán contar con el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el Expediente N° 489/04 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 14.574 (T.O. 1987), el Decreto Reglamentario N° 9468/61, la Ley N° 25.599 (B.O. del 14/06/02), la Ley N° 18.829, el Decreto Reglamentario N° 2182/72, el Decreto N° 1227/03 y la Resolución S.T. N° 175/03, normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1227/2003 establece entre las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION intervenir en el registro, autorización y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, y en el control del cumplimiento de normas legales y reglamentarias vigentes a los efectos de asegurar la protección del usuario, así como a atender el control de los prestadores mediante la exigencia del cumplimiento de las garantías necesarias para asegurar la eficacia en los servicios.

Que resulta de principal relevancia regular adecuadamente la modalidad de turismo que reúne a agencias que brindan servicios a contingentes estudiantiles, tendiente a propiciar medidas eficientes que otorguen transparencia al correcto uso y comercialización de la misma.

Que ha resultado necesario el establecimiento de requisitos ineludibles para el ingreso y contralor para aquellas agencias que soliciten operar en turismo estudiantil.

Que del análisis de la situación del mercado actual y de las características de regulación específica del turismo estudiantil surge la necesidad de implementar reformas sustanciales en aspectos prácticos de la aplicación operativa.

Que por intermedio de la Resolución N° 175/03 esta Secretaría estableció, en su ANEXO I, un Instructivo para la obtención del “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”.

Que los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la misma para la operatoria que pretendía regular no han resultado satisfactorios.

Que resulta imprescindible impulsar nuevas medidas que incorporen aspectos no regulados y que desalienten la futura comisión de nuevas conductas transgresoras.

Que es necesario contar con un área especializada dentro del Departamento de Registro de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, a fin de atender adecuadamente las solicitudes de otorgamiento del “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”.

Que en función de resultar necesario contribuir al mantenimiento de dicha área funcional, se procederá al arancelamiento escalonado para otorgar el mencionado Certificado.

Que atento las normas y procedimientos administrativos, deberá dictarse un acto ordenatorio para el otorgamiento de dicho Certificado, que deberá ser emitido mediante Disposición de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Que la Ley N° 25.599 dispone en su artículo 16 las sanciones en caso de incumplimiento a la misma.

Que la sanción a que alude el mencionado artículo es la cancelación inmediata del “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” sin perjuicio de lo determinado por la Ley N° 18.829.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 14.574 (T.O. 1987), N° 18.829, N° 22.545, los Decretos N° 9468/61, N° 2182/72 y N° 1227/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar que las Agencias de Viajes que operen turismo estudiantil, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” —Conf. Ley N° 25.599—, previo al inicio de las acciones comerciales de cualquier naturaleza con miras a la realización de ventas.

Art. 2° — Apruébense los requisitos que deberán cumplir las Agencias de Viajes para obtener el certificado mencionado en el artículo precedente, los cuales obran como Anexo de la presente Resolución.

Art. 3° — Fíjase en $ 200.- (DOSCIENTOS) el arancel para el trámite de otorgamiento y renovación anual del Certificado mencionado en el Art. 1°. El vencimiento del certificado operará automáticamente, en todos los casos, el primero de marzo de cada año o el día hábil siguiente inmediato posterior.

Art. 4° — Se procederá a cancelar en forma inmediata el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” a las Agencias de Viajes que transgredan las prescripciones de la presente, sin perjuicio de lo determinado por la Ley N° 18.829. En tal caso, se deberá iniciar el trámite de reotorgamiento por cancelación del certificado mencionado.

Art. 5° — Fíjase en $ 400.- (CUATROCIENTOS) el arancel para el trámite de reotorgamiento por cancelación o renovación del Certificado Nacional vencido.

Art. 6° — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, la confección, expedición y registración de los Certificados aludidos en el presente acto.

Art. 7° — Deróguense las Resoluciones Nros. 159/89 y 175/03 de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y la Disposición N° 35/03 de la Ex-Dirección de Modernización y Competitividad.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

TITULO I - Obtención del Certificado

Cada año y previo al inicio de las acciones comerciales de cualquier naturaleza con miras a vender sus productos, las Agencias de Viajes que presten servicios de Turismo Estudiantil (conf. al artículo 2° de la Ley N° 25.599) deberán contar con el “CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL”, debiendo presentar la documentación respaldatoria que a continuación se detalla:

1) Solicitud: el pedido de otorgamiento del mencionado Certificado deberá realizarse por nota en papel membrete de la Agencia (original y copia), detallando los destinos que operará, sus respectivos programas a desarrollar y enumerando la documentación que adjunta.

En el caso de ser una empresa que comercializa —en adelante COMERCIALIZADORA— productos de otra —en adelante ORGANIZADORA—, indicar además designación comercial, número de legajo, los destinos que operará y número de disposición mediante la cual se otorgó el Certificado a la empresa ORGANIZADORA.

En ambos casos, la solicitud deberá estar firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, cuya firma deberá ser certificada por entidad bancaria, Escribano Público o Juez de Paz , debiendo presentar el instrumento original que así lo acredite a los efectos de su constatación y copia simple o, en su defecto, copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz para su entrega.

2) Arancel: Deberá ser abonado por alguna de las siguientes formas: en efectivo, únicamente en la TESORERIA de la SECRETARIA DE TURISMO o con cheque, giro postal o bancario, a la orden de “SECRETARIA DE TURISMO”. El mismo deberá ser acreditado y presentado junto a la solicitud de otorgamiento, reotorgamiento (en caso de cancelación) o de renovación anual del Certificado.

3) Balance o Manifestación de Bienes Personales: de acuerdo a cada caso particular, deberá presentarse: tratándose de una sociedad regularmente constituida: el último balance anual certificado y auditado por Contador Público Nacional; de una unipersonal, sociedad de hecho o irregular: una manifestación de bienes personales actualizada y firmada por Contador Público Nacional. En todos los casos la firma del contador deberá ser certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

4) Declaración Jurada de Listados de Personal: deberá ser firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, debiendo presentar el instrumento original que así lo acredite a los efectos de su constatación y copia certificada por Institución Bancaria, Escribano Público o Juez de Paz para su entrega. La misma deberá contener los datos personales de cada trabajador (apellido y nombres, C.U.I.L., fecha de nacimiento, edad, cargo, domicilio completo, tipo y número de documento, teléfono, estudios cursados y antigüedad que revista en la empresa) en el siguiente orden:

4.1. Personal que atenderá en la casa central y sucursales, el área de Turismo Estudiantil;

4.2. Personal que estará a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes. También deberá informarse el domicilio en que desarrollarán su actividad en cada lugar;

4.3. Personal que cumplirá la función de coordinador de grupo, que deberá ser mayor de edad (VEINTIUN AÑOS), y tener como mínimo estudios de nivel medio completos. En el caso de cada coordinador de grupo deberá cumplimentar 40 (CUARENTA) horas anuales de capacitación en cursos que organizará la A.A.A.V.Y.T., sus filiales y/u organismos locales y/o la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, bajo la coordinación de ésta última;

4.4. Personal que cumplirá las funciones de promotor o de vendedor, que deberán ser mayores de dieciocho años y tener estudios de nivel medio completos. Cada uno de ellos deberá cumplimentar 20 (VEINTE) horas anuales de capacitación en cursos que organizarán las instituciones mencionadas en el punto anterior;

4.5. Personal autorizado a firmar los contratos y/o aprobarlos, debiendo presentar el instrumento original que así lo acredite a los efectos de su constatación y copia simple o en su defecto, copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz para su entrega.

4.6. Los listados de personal declarados según los puntos anteriores también deberán ser presentados en disquete completando el archivo “Listado de Personal” que se podrá obtener en la pagina WEB www.turismo.gov.ar. El mencionado disquete deberá estar rotulado con el N° de Legajo y la designación comercial de la Agencia.

5) Contrato de Venta: presentar el primer contrato numerado de venta, en blanco, firmado por el titular de la agencia o persona estatutariamente autorizada cuya firma deberá ser certificada por Institución Bancaria, Escribano Público o Juez de Paz. El mismo, deberá realizarse conforme a las pautas establecidas en el Título II del presente Anexo, y deberá contener los datos completos de la Agencia de Viajes, a los efectos de su publicación en la página WEB de la SECRETARIA DE TURISMO.

En el caso de ser una empresa COMERCIALIZADORA, indicar además la designación comercial, número de legajo, número de disposición mediante la cual se otorgó el Certificado a la empresa ORGANIZADORA y los destinos que operará.

6) Declaración Jurada de Prestadores de Servicios: (solamente para las empresas ORGANIZADORAS) deberán adjuntar un listado, en papel membrete de la Agencia de Viajes, de todos los prestadores de servicios con los que operará, como ser: hotelería, transporte, compañías de seguros, etc., en carácter de Declaración Jurada, firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada de-

biendo su firma estar certificada por Institución Bancaria, Escribano Público o Juez de Paz. Esta declaración deberá indicar obligatoriamente de cada prestador:

6.1. Designación comercial, domicilio completo, código postal, localidad y provincia, teléfonos, fax, e-mail, página WEB y C.U.I.T;

6.2. Fecha de inicio y finalización de la contratación;

6.3. Leyenda que especifique que los servicios ofertados en los contratos turísticos están CONTRATADOS;

6.4. Cuantificación y calificación de los servicios específicamente contratados;

6.5. Leyenda que especifique que la Agencia de Viajes verificó que el/los prestador/es de servicio, cumple/n con todas las habilitaciones y seguros que exigen las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes;

6.6 Cualquier modificación de los datos incluidos en la Declaración Jurada deberá comunicarse de inmediato siguiendo el mismo procedimiento.

7) Listado de Viajes Pendientes: que corresponda al año que figura en el Certificado, el que deberá contener los siguientes datos: legajo, designación comercial de la Agencia, destino, número de contrato, cantidad de pasajeros, establecimiento educativo, grado / año / división y turno, localidad y Provincia del establecimiento educativo, fecha de salida y de regreso, alojamiento y transporte punto a punto. Para dar cumplimiento a este requerimiento, deberán completar el archivo “Viajes Pendientes” el que deberá obtenerse de la página WEB www.turismo.gov.ar y remitirlo en disquete rotulado con el número de legajo y designación comercial de la Agencia.

8) Memoria Estadística: de los viajes realizados el año anterior; conforme el artículo 2° inciso g) de la Ley N° 25.599, el que deberá contener los siguientes datos: legajo, designación comercial de la Agencia, destino, número de contrato, cantidad de pasajeros, establecimiento educativo, grado / año / división y turno, localidad y Provincia del establecimiento educativo, fecha de salida y de regreso. Para dar cumplimiento al presente requerimiento, deberán completar el archivo “Memoria Estadística” el cual deberá obtenerse de la página WEB www.turismo.gov.ar y remitirlo en disquete, rotulado con el número de legajo y designación comercial de la Agencia.

9) Convenio de Ventas: (solamente para las empresas COMERCIALIZADORAS) deberán presentar 2 (DOS) fotocopias autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz, del convenio de comercialización del producto. Este deberá, por lo menos, incluir los siguientes puntos:

9.1. Fecha de inicio y fin;

9.2. Características del producto;

9.3. Indicar claramente la designación comercial y número de legajo, tanto de la empresa ORGANIZADORA del viaje como de la empresa COMERCIALIZADORA.

9.4. Destinos autorizados a vender, si es que la empresa ORGANIZADORA del viaje opera más de un destino;

9.5. Deberá estar firmado por ambas partes, por sus titulares o personas estatutariamente autorizadas y certificadas sus firmas por Institución Bancaria, Escribano Público o Juez de Paz;

9.6. Tendrá que constar el asentimiento de que la cancelación o vencimiento del Certificado extendido a favor de la empresa ORGANIZADORA, acarreara también la cancelación o vencimiento de la empresa COMERCIALIZADORA.

10) Responsabilidad Civil: (únicamente la empresa ORGANIZADORA) deberá adjuntar fotocopia autenticada por la Compañía Aseguradora, del Seguro de Responsabilidad Civil por la Actividad desde el inicio hasta la finalización del viaje, conforme Título III, punto 2), del presente Anexo.

11) Accidentes Personales: (únicamente la empresa ORGANIZADORA) deberá adjuntar fotocopia autenticada por la Compañía Aseguradora, del Seguro de Accidentes Personales conforme Título III, punto 1), del presente Anexo.

12) Copias del Certificado de Habilitación y del Listado del Parque Automotor: de la empresa transportista contratada para los viajes punto a punto y en destino, emitidos por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) u Organismo Provincial o Municipal que correspondiera.

13) Viajes de Estudios: deberá adjuntarse al Contrato de Venta, una nota del Establecimiento Educativo, donde se manifieste que el mismo forma parte de la propuesta curricular, que son organizados y supervisados por las autoridades y docentes. La misma, deberá estar firmada por las autoridades del mencionado establecimiento, y constatada su calidad.

TITULO II - Condiciones obligatorias para el Contrato de Venta

El contrato de venta deberá:

1) Tener numeración correlativa;

2) Contener copia del contrato, de las condiciones generales, de las condiciones particulares y de la planilla anexa de adhesión, para ser remitida a la Autoridad de Aplicación;

3) Identificar claramente:

3.1. Datos legales de la Agencia: designación comercial, número de legajo, domicilios y teléfonos —de la casa matriz y sucursales—, número de C.U.I.T. En el caso de tratarse de una Agencia COMERCIALIZADORA deberán constar además los datos de la ORGANIZADORA;

3.2. Número de disposición que otorga el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”. En el caso de tratarse de una Agencia COMERCIALIZADORA deberá constar además el número de disposición de la ORGANIZADORA;

3.3. Denominación del establecimiento educativo contratante, indicando: domicilio, nivel y curso;

3.4. Destino, cantidad de personas que componen el viaje y fecha de salida (quincena);

3.5. Designación comercial y domicilio de todos los prestadores de servicios que integran el paquete turístico; transporte, alojamiento, compañías aseguradoras, visitas, entre otros, especificando claramente tipo, categorías y montos asegurados. En el caso del alojamiento no podrán incluirse más de 3 (TRES) opciones. No se aceptarán contratos con las leyendas “y/o equivalentes” - “y/o similares”;

4) Asimismo contemplar que:

4.1. El contrato esté firmado por personal de la empresa debidamente autorizado y por los padres representantes del grupo, en un número no menor a 2 (DOS) personas;

4.2. La planilla anexa de adhesión al contrato, esté firmada por personal de la empresa debidamente autorizado, y por el padre, madre tutor o encargado de cada uno de los pasajeros, en la que deberán figurar los siguientes datos: apellido y nombres de los pasajeros, tipo y número de documento, domicilio, teléfono, correo electrónico;

4.3. En caso de existencia de retención de importes por desistimiento o cancelación de un contrato turístico, el porcentaje sujeto a retención no podrá ser superior al 20% (VEINTE POR CIENTO) de lo abonado;

5) Contener las siguientes leyendas:

5.1. “Ante cualquier consulta Ud. puede comunicarse con el Area de Turismo Estudiantil del Departamento de Registro - de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes al teléfono (011) 4953-8483, o al e-mail turestudiantil@turismo.gov.ar o personalmente en Av. Rivadavia 2275 1er piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas y de 14 a 17 horas”;

5.2. “Señor pasajero, verifique que su número de contrato halla sido declarado ante la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION por la totalidad de los integrantes del contingente que firmaron la planilla anexa de adhesión”.

TITULO III - Seguros

Todas las Agencias de Viajes que operen en Turismo Estudiantil, deberán contratar para todo el contingente los siguientes seguros:

1) ACCIDENTES PERSONALES - Colectivo : por un monto de $ 50.000.- (PESOS CINCUENTA MIL) por pasajero debiendo cubrir muerte accidental e invalidez total o parcial permanente por ese monto individualmente, incluyendo la asistencia médica farmacéutica por un monto de $ 5000.- (PESOS CINCO MIL) por pasajero;

2) RESPONSABILIDAD CIVIL: por un monto de $ 100.000.- (PESOS CIEN MIL) debiendo ser presentado conforme se establece en el Título I, punto 10), cuyos riesgos mínimos a cubrir serán:

2.1. Responsabilidad civil básica;

2.2. Incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica, escape de gas;

2.3. Suministro de alimentos;

2.4. Responsabilidad civil en transporte de vehículos de terceros, en excedente de las pólizas con que obligatoriamente deberán contar las unidades de transportes.

Los Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil mencionados deberán cubrir los riesgos resultantes de la actividad desde el inicio hasta la finalización de los viajes. En todos los casos deberá acreditarse que la prima se encuentra pagada íntegramente antes de iniciado el viaje.

3) COBERTURA MEDICA TOTAL: además las Agencias de Viajes podrán contratar clínicas locales o asistencia médica, en ambos casos desde el inicio a hasta la finalización del viaje por un valor mínimo de $ 5000.- (PESOS CINCO MIL) sin perjuicio de lo requerido en el punto 1) del presente Título.

Todas las pólizas de seguros mencionadas deberán indicar el número de Resolución Habilitante de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.).

TITULO IV - Requisitos Previos a la Prestación de los Servicios

1) Enviar copia de los Contratos de Ventas firmados, con sus condiciones generales y particulares, anexos y planilla anexa de adhesión, debiendo ser presentados dentro de los primeros 10 (DIEZ) días del mes siguiente a la firma de los mismos.

2) Listado Definitivo de Pasajeros de cada contrato, el que deberán presentar hasta 72 (SETENTA Y DOS) horas antes del viaje, indicando fehacientemente los datos completos del transporte y del alojamiento a utilizarse.

Toda documentación deberá ser remitida al Area de Turismo Estudiantil del Departamento de Registro, de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, sito en Av. Rivadavia 2275, 1° piso, (C.P. 1034) Capital Federal. De producirse modificaciones en el contrato deberán remitirse dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de producidas las mismas.

TITULO V - Cancelación y Sanciones

La SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA de la NACION cancelará los Certificados de aquellas Agencias de Viajes Estudiantiles que transgredan las prescripciones de la Ley N° 25.599, y de la presente Resolución sin perjuicio de lo estipulado en la Ley N° 18.829.

En todos los casos la cancelación del Certificado inhabilitará a la empresa a realizar nuevos contratos, debiendo la misma cumplir con aquellos contratos ya firmados o en curso de ejecución.

TITULO VI - Modelo de Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil

El mencionado Certificado deberá contener los siguientes datos:

SECRETARIA de TURISMO
PRESIDENCIA de la NACION

CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

Legajo		Designación Comercial	

Domicilio		Cód. Post.	
Localidad		Provincia	

VISTO que la mencionada Agencia ha dado cumplimiento a lo requerido por la Resolución S.T. N° ____, otórgase el presente Certificado, conforme lo ordenado por la Disposición N° ____ /04 de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION con vigencia hasta el 1° de marzo de 200 .... operando como ____________

BUENOS AIRES __ /__/200 ....

Firma y Sello

Muy importante:

1. Ante cualquier duda, consultar al Area de Turismo Estudiantil del Departamento de Registro de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, al Tel. (011) 4953-8483 en el horario de 9.30 a 13 horas y de 14 a 17 horas.

2. Verificar en la página WEB de la SECRETARIA DE TURISMO: www.turismo.gov.ar la vigencia del presente Certificado.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo referente al Título I puntos 4.3 y 4.4 respecto a las exigencias sobre edades mínimas y título secundario, la Agencias tendrán hasta un año y medio de plazo para la regularización de su personal, contado desde la vigencia de la presente Resolución.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2004

Autorízase a Transat Argentina S.A. a transferir su Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de determinados servicios, a favor de Transat Group S.A.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 937/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TRANSAT ARGENTINA S.A., solicita autorización para la cesión de su Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones que le fuera otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 193 de fecha 1 de octubre de 2002, a favor de TRANSAT GROUP S.A.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la transferencia de licencias.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la licencia, tanto el prestador cedente de la licencia, como su cesionario.

Que sobre el particular corresponde señalar que la Licencia Unica otorgada a TRANSAT ARGENTINA S.A. mediante la Resolución citada ut-supra, ha sido dictada en los términos del Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000.

Que sobre este particular se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que no han formulado observaciones para que se proceda a la transferencia de la Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de la Resolución citada ut supra, de la cual es titular TRANSAT ARGENTINA S.A., a favor de TRANSAT GROUP S.A.

Que por ello, corresponde autorizar a TRANSAT ARGENTINA S.A., a transferir la Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 193 de fecha 1 de octubre de 2002, a favor de TRANSAT GROUP S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquél, debiendo aclararse que dicha licencia debe entenderse otorgada a favor de TRANSAT GROUP S.A.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a TRANSAT ARGENTINA S.A., a transferir su Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, que le fueran otorgados mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 193 de fecha 1 de octubre de 2002, a favor de TRANSAT GROUP S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquélla.

Art. 2° — Aclarar que la Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones que le fuera otorgado a TRANSAT ARGENTINA S.A., mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 193 de fecha 1 de octubre de 2002, debe entenderse otorgado a favor de TRANSAT GROUP S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/2004

Regístranse a nombre de Cableway S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el expediente N° 2539/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, CABLEWAY S.A.(CUIT 30-70825154-9) solicita que se le otorgue la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CABLEWAY S.A. (CUIT 30-70825154-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a CABLEWAY S.A. (CUIT 30-70825154-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de CABLEWAY S.A. (CUIT 30-70825154-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 660/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la empresa Red de Franquicias S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Noventa y Siete (797).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Red de Franquicias S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 10/2/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 28/02/2005.

Resolución 661/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la empresa Dabas S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Noventa y Seis (796).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Dabas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 30/1/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/01/2005.

Resolución 662/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la empresa Socut S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Noventa y Cinco (795).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Socut S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 6/2/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 28/02/2005.

Resolución 663/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada Aerolíneas Argentinas S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ciento Noventa (190).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Aerolíneas Argentinas S.A. acredite el cumplimiento anual de lo requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/4/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 664/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada Aerocargas Argentinas S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Ochenta y Nueve (689).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Aerocargas Argentinas S.A. acredite el cumplimiento anual de lo requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta v prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 665/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada Cartas S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ciento Cincuenta y Tres (153).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Cartas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

Resolución 667/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada SPP Servicio Puerta a Puerta S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Sesenta y Uno (661).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que SPP Servicio Puerta a Puerta S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

Resolución 668/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada B & M Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Diecinueve (719).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la resolución CNCT N° 7/96 para que B & M Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 24/5/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/5/2004.

Resolución 669/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada B.A. Cadetes S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Treinta y Uno (631).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que B.A. Cadetes S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 672/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase la baja de la empresa Linexpress S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho de Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Linexpress S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 673/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase la baja de la empresa WMI S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a WMI S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 674/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Aplícase a la firma Inversiones y Transporte S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los restantes requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Inversiones y Transporte S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 675/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Aplíquese a la firma Mailing Postal S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Mailing Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 676/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Aplícase a la firma Correo del Norte S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Correo del Norte S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 703/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase la baja de la empresa Rápido Yguazú Sociedad Argentina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Rápido Yguazú Sociedad Argentina S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 704/2004-CNC

Bs.As., 27/2/2004

Regístrese el cambio de la razón social de la empresa Oliva Postal S.R.L. por Postal Car S.R.L.
Declárase que la firma denominada Postal Car S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Ochenta y Seis (686).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Postal Car S.R.L. acredite el cumplimiento anual de lo requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2004.

Resolución 705/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada UPS de Argentina S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Setenta y Cuatro (574).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que UPS de Argentina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/11/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 706/2004-CNC

Bs. As., 27/2/2004

Declárase que la firma denominada Ingeniería en Servicios S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Sesenta (660).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Ingeniería en Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2004.



Dirección de Tránsito Aéreo

CERTIFICACION DE AERODROMOS

Disposición 110/2003

Apruébase el "Manual del programa de Certificación de Aeródromos", como instrumento reglamentario para establecer criterios que serán empleados en el proceso de certificación de los aeródromos.

Bs. As., 17/9/2003

DISPOSICION PERMANENTE

CERTIFICACION DE AERODROMOS

VISTO las especificaciones insertas en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional - O.A.C.I., en cuanto a establecer un régimen normativo para la Certificación de Aeródromos utilizados para operaciones internacionales, el resultado de la tarea de estudio y compilación de antecedentes y lo propuesto por el Departamento Aeródromos, y

CONSIDERANDO

Que conforme la norma del Anexo 14 - Volumen I - Diseño y Operaciones de Aeródromos, inserta en el Capítulo 1 - Generalidades; punto 1.3, se establece como obligación de los Estados, certificar los aeródromos utilizados para operaciones internacionales, a partir del 27 de Noviembre de 2003.

Que es esencial el establecimiento de un régimen normativo apropiado, que permita hacer cumplir eficazmente las especificaciones del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de forma de asegurar el mantenimiento de la capacidad operativa del aeródromo, coordinando las actividades que contribuyan a la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, y lograr la utilización eficiente de las instalaciones por parte de los operadores aéreos, entidades gubernamentales alojadas, empresas comerciales y público en general.

Que la responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo sus respectivas jurisdicciones corresponde a la Autoridad Aeronáutica Argentina.

Que por consiguiente, es fundamental que cuando la explotación de los aeropuertos se delegue en un explotador, el Estado conserve su responsabilidad de supervisión y garantice que el explotador cumple con las normas y métodos recomendados de la OACI o los reglamentos nacionales aplicables.

Que los Estados deben instituir la legislación básica que abarcará la elaboración y promulgación de reglamentos de aviación civil, incluyendo reglamentos de aeródromo que sean coherentes con su adopción de los Anexos.

Que conforme con la Resolución N° 97/70 (CJFA) y de acuerdo con la misión asignada, es facultad de este Comando dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE TRANSITO AEREO
DISPONE:

1) Apruébese el "Manual del programa de Certificación de Aeródromos", elaborado por la Dirección de Tránsito Aéreo, como instrumento reglamentario para establecer los criterios que serán empleados en el proceso de certificación de los aeródromos.

2) Comuníquese a las Regiones Aéreas, envíese copia a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica correspondientes y oportunamente archívese. — Dante R. Dovichi.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 5/2004

Declárase zona de emergencia fitosanitaria al Departamento de General San Martín de la provincia del Chaco y al Departamento Misión Laishi, en la provincia de Formosa.

Bs. As., 2/3/2004

VISTO el Expediente N° 3042/2004, las Resoluciones Nros. 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 262 del 2 de julio de 2003, 165 del 5 de noviembre de 2003, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957, la Ley 25.369, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Red Oficial del Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero se ha detectado, mediante el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón de las Provincias del CHACO y FORMOSA, la presencia de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.), en Colonia La Aurora, Departamento de General San Martín, Provincia del CHACO y en las Colonias de Banco Payaguá, San Antonio, Villa Escolar, Colonia Cano, Potrero de los Caballos, Misión Laishi, Tatané, Departamento Misión Laishi, todos de la Provincia de FORMOSA.

Que el haber encontrado la plaga en cultivo de algodón, implica riesgo fitosanitario para otros Departamentos de esas provincias, el cual se ve acrecentado por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón y por la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de insecticidas que impida la difusión masiva del insecto, en las áreas algodoneras de la región.

Que por los daños directos que produce durante la etapa de producción del cultivo de algodón, el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) ha sido incluido en la categoría de plaga nacional por Resolución ex-IASCAV N° 95/93, encontrándose por lo tanto, comprendida en la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto Ley N° 6704/63), de la cual SENASA es el órgano de aplicación.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga hacia los restantes Departamentos de las Provincias del CHACO y FORMOSA y demás provincias, como consecuencia del traslado de algodón sin desmotar, fibra, subproductos de algodón, maquinaria y bolsas utilizadas para la cosecha, sin tratamiento previo.

Que la destrucción de los rastrojos es una medida eficiente para el control de plagas del cultivo de algodón, y está contemplada en el artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957.

Que las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002, han aprobado lo manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de picudo del algodonero (Anthonomus grandis B.).

Que las razones expuestas ameritan la adopción de medidas fitosanitarias excepcionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Resolución N° 165 del 5 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Declarar zona de emergencia fitosanitaria al Departamento de General San Martín, de la Provincia del CHACO y al Departamento de Misión Laishi, en la Provincia de FORMOSA.

Art. 2° — Declarar en estado de Alerta Sanitaria a todos los Departamentos colindantes con los mencionados en el artículo 1° de la presente disposición, ya sea que estén ubicados dentro de las Provincias del CHACO y FORMOSA o fuera de ellas.

Art. 3° — Prohibir el egreso de partidas de algodón en bruto, fibra, subproductos de algodón, maquinaria y bolsas utilizadas para la cosecha en los Departamentos mencionados en el artículo 1° de la presente disposición, sin tratamiento químico, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, plazo que podrá ser extendido si el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero determina que las condiciones de infestación exigen su prolongación por un lapso mayor.

Art. 4° — Los productores del Departamento de General San Martín, de la Provincia del CHACO y del Departamento de Misión Laishi, de la Provincia de FORMOSA y aquellos Departamentos que en lo sucesivo se declaren en emergencia, deberán proceder en forma inmediata a la destrucción de plantas y rastrojos de algodón, no pudiendo extender dicha destrucción más allá de la fecha fijada anualmente a tal efecto por Resolución del SENASA.

Art. 5° — Solicitar a las Provincias de CHACO y FORMOSA su adhesión a las medidas de lucha previstas en la presente disposición, a efectos de proveer los recursos humanos necesarios para la fiscalización y ejecución de las acciones vinculadas con las medidas dispuestas en los artículos precedentes. Asimismo, invitar a las citadas provincias a conformar una Comisión Técnica con el objeto de evaluar el riesgo fitosanitario y su incidencia en la duración y alcances de las restricciones dispuestas.

Art. 6° — El incumplimiento de lo establecido en la presente, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1250/2004

Levántase parcialmente la clausura preventiva del establecimiento de la firma Laboratorios Sintesina S.A.C.F. e I., en Los Polvorines, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2314-03-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), realizó un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección N° 126/04, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) en la planta de la firma Laboratorios Sintesina S.A.C.F e I.

Que en el mencionado procedimiento se inspeccionó la planta de la firma indicada en las fechas 29/1 y 2/2/04, según establece la Disposición ANMAT 1930/95 a tenor de lo exigido por su similar n° 853/99, cuya acta se agrega a las actuaciones a fs. 58/64, debidamente firmadas por el funcionario actuante y el director técnico de la firma titular, constatándose las nuevas condiciones de sus instalaciones.

Que en su oportunidad, las faltas constatadas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) dieron origen al dictado de la Disposición ANMAT N° 5896/03 (publicada en el Boletín Oficial del día 4/11/03) por la que se dispuso la clausura con carácter preventivo del establecimiento del Laboratorios Sintesina S.A.C.F e I., con domicilio en Av. Illía N° 4194, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por las infracciones a la Disposición ANMAT N° 853/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la Dirección de ese Instituto, basado en las verificaciones realizadas por los inspectores y en los compromisos asumidos por la empresa titular, aconseja el levantamiento parcial de la clausura preventiva del establecimiento, a fin de permitir exclusivamente el funcionamiento de las áreas de depósito y control de calidad propias, como así también autorizarlo exclusivamente para la elaboración por terceros de los productos denominados: Paracetamol Sintesina (Paracetamol) en las formas Gotas y Comprimidos; Tesical (Mebendazol) en las formas Suspensión y Comprimidos; Hemoferrol (Sulfato ferroso) en las formas Gotas, Comprimidos y Jarabe; Crisasma NF (Teofilina) en las formas Solución y Comprimidos; Sintegran (Metoclopramida) en la forma Gotas; Abstensyl (Disulfiram) en la forma Comprimidos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase parcialmente la clausura preventiva del establecimiento de la firma Laboratorios Sintesina S.A.C.F e I., con domicilio en Av. Illía N° 4194, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, dispuesta por la Disposición ANMAT N° 5896/03 (publicada en el B. O. del día 4/11/03), a fin de permitir exclusivamente el funcionamiento de las áreas de depósito y control de calidad propias, como así también autorizarlo solamente para la elaboración por terceros de los productos denominados: Paracetamol Sintesina (Paracetamol) en las formas Gotas y Comprimidos; Tesical (Mebendazol) en las formas Suspensión y Comprimidos; Hemoferrol (Sulfato ferroso) en las formas Gotas, Comprimidos y Jarabe; Crisasma NF (Teofilina) en las formas Solución y Comprimidos; Sintegran (Metoclopramida) en la forma Gotas; Abstensyl (Disulfiram) en la forma Comprimidos, de acuerdo a los arts. 1° y 2° de Ley de medicamentos N° 16.463 y a las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 77/2004

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0248254/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha cumplido con la Resolución Nº 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que establece presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la resolución aludida.

Que VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se encuentra debidamente constituida mediante instrumento público y cuenta con CIENTO VEINTE (120) socios partícipes y DOS (2) socios protectores.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, concluyendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios que a tal efecto solicita la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en la calle Uruguay N° 856, Piso 8º "A" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Ley Nº 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se ha verificado, y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Autorízase a VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el primer párrafo del presente artículo, VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO VEINTE (120) socios partícipes fundadores de VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	SOCIO PARTICIPE	C.U.I.T.
1	ABT AGUSTIN SILVANO	20-08416744-5
2	AGUILAR CARLOS ANTONIO	20-16043182-3
3	ALTAMIRANO SOFIA JUSTINA	27-01762541-7
4	ARCE PAULINA TERESITA	27-03555582-5
5	AVENDAÑO ROSA HAYDE	23-11014190-4
6	BALBUENA JUAN CARLOS	20-10198735-4
7	BAUER CLAUDIO NELSON	20-22214598-9
8	BAUER HUGO ANTONIO	20-05823433-9
9	BAUER RUBEN	23-10218526-9
10	BERGERI ESMERALDINA CAROLINA	27-01488322-9
11	BERNARDI ANTONIO ARISTIDES	20-08492512-9
12	BERNARDI RENE JOSE MARIA	20-05820843-5
13	BERTHET EVARISTO FLORENCIO	20-05827638-4
14	BERTONE NOELIA CRISTINA	27-18117724-7
15	BLANC NISELDO MODESTO	20-11078266-8
16	BOCHIO RAUL TOMASITO	23-08418207-9
17	BONIN LUCIO ALEJO	20-08418767-5
18	BONVIN ELOY RENE	20-10819307-8
19	BORNET OSCAR ANIBAL	20-12192191-0
20	BORNET RAUL DELIO	20-05829610-5
21	BOUCHET MIGUEL ANGEL	20-05833795-2
22	BOURNISSEN ERNESTO ABEL	20-20447009-0
23	BOVIO RUBEN OSCAR	20-05823788-5
24	BUET LUIS RAMON	20-08398255-2
25	CAPUTO NESTOR JULIAN	20-22402387-2
26	CATTANEO ELBA GLADYS	27-05217443-6
27	CHALLIER LIDIA HELVECIA	27-10071616-5
28	CHALLIER STELLA MARIS	27-11711917-9
29	COT OSVEL ALMINDO	20-10278813-4
30	CRISEL ALDO ENRIQUE	20-23932301-5
31	DE FILIPPO ANGEL	20-93152235-4
32	DELALOYE GRACIELA ESTER	27-17645419-4
33	DELALOYE HUGO ABEL	20-08422030-3
34	DELALOYE LUIS JUAN	20-05808555-4
35	DIESER DE WINDHOLZ ANGELINA YOLANDA	27-11662054-0
36	DIETZ ALBERTO JUAN	20-05930334-2
37	DIRIE LISANDRO JULIAN	20-24281929-3
38	DUBOIS CARLOS RENE	20-17936905-3
39	FANONI MARCELO ALEJANDRO	20-17453092-1
40	FAVRE MARGARITA VERONICA	27-17645347-3
41	FELLAY ELBIO RAUL	20-17238015-9
42	FOCHESATTO PEDRO ANIBAL	20-05821030-8
43	GABIOUD JULIO CESAR	20-05828241-4
44	GALLICET RODOLFO ESTEBAN	20-20229955-6
45	GEIER MARCELO	20-10931410-3
46	GIMENEZ GERARDO ARMANDO	20-17118981-1
47	GRIGOLATTO MARISA VIVIANA	27-23009116-7
48	GUERRERO LUIS MIGUEL	20-22015762-9
49	HAUTEVILLE ISIDORO LUIS	20-08419537-6
50	HECKER CARLOS ROBERTO	20-12422817-5
51	HEINZE FERNANDO ERNESTO	20-08416740-2
52	HEINZE GERARDO	23-11365685-9
53	HERGERT MANUEL ROBERTO	20-08422131-8
54	HILDT ORLANDO	20-05097429-5
55	HOFFMANN PEDRO FELICIANO	20-05811381-7
56	HORNUS GABRIEL HECTOR	20-20773688-1
57	HUCK ALBERTO ERNESTO	23-05815470-9
58	IRIGOYEN ARIEL EDUARDO	20-22696971-4
59	JAUK CESAR ARMANDO	20-10278656-5
60	JAUK HORACIO DAVID	23-12090012-9
61	JOURDAN NOEMI ETELVINA	27-13876942-4
62	KUPERVASER JAVIER JOSE	23-18493320-9
63	KUXHAUS HECTOR IGNACIO	20-05824555-1
64	LAIÑO CARLOS VICTOR	23-10073021-9
65	LEIVA JUAN JOSE	20-10072610-7
66	LIAND CARLOS ABEL	20-05828393-3
67	LIND MANUEL	20-17578831-0
68	LISSA OSCAR JESUS	20-05073696-3
69	LORENZATTO ESTER MARGARITA	27-12224426-7
70	LORENZATTO VICENTE JESUS	20-24488836-5
71	LUGGREN ANIBAL ROBERTO	20-11503374-4
72	MARSILLI EDUARDO ALFONSO	20-17045223-3
73	MARZORATTI DANIEL CARLOS	20-17065614-9
74	MASETTO ANGEL JUAN ANTONIO	20-08419121-4
75	MICHEL ERNESTO	23-23203090-9
76	MORENO HILDA BEATRIZ	23-17994432-4
77	MORETTI MONICA BEATRIZ	27-12389232-7
78	MOSER OSCAR RENE	20-14221958-2
79	MOUT LUIS MARIA	20-10072829-0

Nº	SOCIO PARTICIPE	C.U.I.T.
80	MUÑIZ JULIO ERNESTO	20-05794485-5
81	MUÑIZ LILIANA MABEL	27-13873477-9
82	MUSSER MARIO MIGUEL	20-06610571-8
83	ORADINI RUBEN DARIO	20-13288556-8
84	ORCELLET RENE OSCAR	20-08421443-5
85	PATT JORGE SEGUNDO	20-10074192-0
86	PERILLO GABRIELA ELIZABETH	27-28678524-2
87	PEZZELATTO GRISELDA BEATRIZ	23-21952387-4
88	PEZZELATTO GUSTAVO ALEJANDRO	20-23009136-7
89	PEZZELATTO OSMAR PEDRO	20-24806594-0
90	PITURA LUIS ALBERTO	20-11507708-3
91	RAVIOL CARLOS ANIBAL	23-04709778-9
92	RAVIOL ROSENDO HONORIO	20-12192008-6
93	REIN LIDIA ELENA	27-06134601-0
94	REY MARIA AMELIA	23-11911414-4
95	ROH HECTOR ALBERTO	20-23958793-4
96	ROUDE FABIAN JOSE	20-16431495-3
97	SAUER JUAN HORACIO	23-20092061-9
98	SCHAAF SERGIO RAUL	20-17264448-2
99	SCHEFER CARMEN NOEMI	27-14424761-8
100	SCHEFFLER LEONARDO JAVIER	20-23418427-0

Nº	SOCIO PARTICIPE	C.U.I.T.
101	SCHILD OMAR GUILLERMO	20-16958514-9
102	SCHWINDT ROBERTO DANIEL	20-14724227-2
103	SECCHI ALICIA NOEMI	27-06177230-3
104	SIGOT SERGIO LUIS	20-20229939-4
105	SOSA RAUL ALBERTO	20-13519382-9
106	SPOMER JUAN RICARDO	20-05883261-9
107	SPOMER REINALDO ALBERTO	20-05874942-8
108	STEMPELATTO HORTENSIA SUSANA	27-16466073-2
109	STIEBEN CLAUDIO GUILLERMO	20-23968637-1
110	STIVANELLO HORACIO RICARDO	20-08420706-4
111	TOURNOUR HORACIO TOBIAS	20-08421554-7
112	TOURNOUR HUGO RAUL	23-08418708-9
113	VALLORY CARLOS ALCIDES	20-20300048-1
114	VERBAUVEDE ANGEL ROSA	20-05813709-0
115	WALSER JORGE LUIS	20-05820971-7
116	WULFSOHN LUCIO ARMANDO	20-10513627-8
117	ZANETTI GERARDO LUIS	20-16163971-1
118	ZORDAN CLOTILDE GRISELDA	27-16272158-0
119	ZORDAN NESTOR PASCUAL	20-17954966-3
120	ZUCHUAT CARLOS ELEODORO	20-14085870-7

e. 11/3 N° 441.384 v. 11/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 03/03104

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia **U$S**	Observaciones
03034EC01000701 U	09/12/03	LOPEZ JOSE ALBERTO	BURGOS, SERGIO D.	BOLIVIA	1	PICK UP NISSAN CAB SIM DIE 2.7	1300,00	1300,00	5000,00	284,62	UN.	8704.21.90.200D	5	185,00	ART. 748 C.A. inc. f)
03034EC01000702V	10/12/03	LOPEZ JOSE ALBERTO	BURGOS, SERGIO D.	BOLIVIA	1	MITSUBISHI LANCER GLXI	1700,00	1700,00	6000,00	252,94	UN.	8703.23.10.900U	5	215,00	ART. 748 C.A. inc. f)
03034EC01000703W	11112/03	LOPEZ JOSE ALBERTO	BURGOS, SERGIO D.	BOLIVIA	1	PEUGEOT ROLAND GARROS 1.4	3000,00	3000,00	5000,00	66,67	UN.	8703.22.10.900G	5	100,00	ART. 748 C.A. inc. f)
TOTAL														**U$S 500,00**	

(f) - Valor obtenido a partir del precio de venta, pagado o estimado, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 11/3 N° 441.374 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA C.U.I.T.: 30-56037805-6, Desp. HERNANDEZ ARIEL GONZALO C.U.I.T. :20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01001889Y	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, novillos	5,60	6,00	7,14	426
02052EC01001889Y	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, hilton, env. al vacío, novillos	5,60	6,00	7,14	426
02052EC01001889Y	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, novillos	5,60	6,00	7,14	426
02052EC01001889Y	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (-/ = 1816 Kg cuota hilton, env. al vacío, novillos	5 60	6,00	7,14	426
02052EC01001889Y	1-6	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg; -/=2270 Kg) hilton, env. al vacío novillos	5,60	6,00	7,14	426
02052EC01001889Y	2-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, novillos	5,60	6,00	7,14	426
02052EC01001952F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, sin cordón, novillos	4,10	6,35	54,88	417
02052EC01001952F	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, hilton, env. al vacío, novillos	4,10	6,35	54,88	417
02052EC01001952F	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/cord. novillos	4,10	6,35	54,88	417
02052EC01001952F	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg; - /= 2270 Kg) hilton, env. al vacío s/c.nov.	4,10	6,35	54,88	417

Exp: ARGENTINA BREEDERS & PACKERS S.A. C.U.I.T. : 30-68949493-1, Des .:HERNANDEZ ARIEL G. C.U.I.T. 20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02069EC01000262G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	5.519	6,52	18,14	426
02069EC01000262G	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4.5490	5,59	22,88	426
02069EC01000262G	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío novillos	7.3390	9,83	33,94	426
02069EC01000262G	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, novillos	7.3390	9,83	33,94	426
02069EC01000712G	1-3	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	3,90	5.6180	44,05	426
02069EC01000952M	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	3,45	4,68	35,65	426
02069EC01001240D	1-4	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío s/c. novillos	5,67	6,03	6,35	438
02069EC01001240D	1-5	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,86	6,03	24,07	438
02069EC01001702G	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, hilton, env. al vacío, novillos	3,30	5,91	79,09	426
02069EC01001702G	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	5,55	5,91	6,49	426

Exp: COMPAÑIA ELABORADORA DE PROD. ALIMENTICIOS S.A. C.U.I.T.: 30-50202616-6, Desp.: HERNANDFI A.G. C.U.LT :20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02069EC01000721 G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,95	5,60	13,13	438
02069EC01000721G	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,95	5,60	13,13	438
02069EC01000721G	1-3	0201.30.00.100E - Lomo -/=1816 Kg) hilton, env. al vacíos/c novillos	4,95	5,60	13,13	438
02069EC01000721 G	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg; -/=2270 Kg) hilton, env. al vacío s/cnov.	4,95	5,60	13,13	438
02069EC01000721G	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,95	5,60	13,13	438
02069EC01001023C	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,60	5,60	21,74	438
02069EC01001023C	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,60	5,60	21,74	438
02069EC01001023C	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	5,60	21,74	438
02069EC01001023C	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c nov.	4,60	5,60	21,74	438
02069EC01001023C	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	5,60	21,74	438
02069EC010011761	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,60	5,00	8,70	438
02069EC010011761	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,60	5,00	8,70	438
02069EC010011761	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	5,00	8,70	438
02069EC01001176L	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,60	5,00	8,70	438
02069EC010011761	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	5,00	8,70	438
02069EC010011761	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,80	5,00	4,17	438
02069EC010011761	1-7	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,80	5,00	4,17	438
02069EC010011761	1-8	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,80	5,00	4,17	438
02069EC010011761	1-9	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,80	5,00	4,17	438
02069EC010011761	1-10	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,80	5,00	4,17	438
02069EC01001263X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,30	5,00	16,28	426
02069EC01001263X	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,30	5,00	16,28	426
02069EC01001263X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,30	5,00	16,28	426
02069EC01001263X	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,30	5,00	16,28	426
02069EC01001263X	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,30	5,00	16,28	426
02069EC01001580K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001580K	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001580K	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001580K	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c nov.	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001580K	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001591H	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001591H	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001591H	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001591H	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01001591H	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,95	5,65	14,14	438
02069EC01000796S	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c. novillos	4,60	4,80	4,35	438
02069EC01000796S	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,60	4,80	4,35	438
02069EC01000796S	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	4,80	4,35	438
02069EC01000796S	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,60	4,80	4,35	438
02069EC01000796S	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,60	4,80	4,35	438
02069EC01000796S	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,70	4,80	2,13	438
02069EC01000796S	1-7	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,70	4,80	2,13	438
02069EC01000796S	1-8	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,70	4,80	2,13	438
02069EC01000796S	1-9	0201.30.00.100E - Lomo (+1816 Kg;-/=2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/cnov.	4,70	4,80	2,13	438
02069EC01000796S	1-10	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env. al vacío, s/c novillos	4,70	4,80	2,13	438

Exp.: PRODUCTOS DE MAIZ S.A.- C.U.I.T.: 30-62941624-9 Desp.: PELLICCIOTTI Ma. Cristina C.U.I.T :27-11271797-3

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01002309C	1-1	2303.10.00.000G - Gluten de maíz, a granel	55,00	255,00	363,64	415

HECTOR D. BARBOZA, Jefe (Int.) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dirección Regional Aduanera Rosario. — RAUL ORLANDO LAVINI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 11/3 N° 441.371 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415

Por este medio se notifica a las personas que más abajo se detallan para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles administrativos, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a fin de presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se les hace saber, que la sanción prevista por los hechos que se les imputa se encuentra prevista en el art. 876 del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SA-46 N°	IMPUTADO	TRIBUTOS $	ENCUADRE LEGAL COD AD
6698/96	ROCA RIVERA, Hugo	15.739,62	Arts. 863-864-866-871
6697/96	VIDAL MORON, Edil	119.053,23	Arts. 863-864-866-871
10.919/96	CABALLERO PEÑA, Víctor	2.769,82	Arts. 863-864-871
10.919/96	DELGADO RAMIREZ, Balbino	"	" "
1838/96	VIERA CLASS, Esteban	13.000,00	Arts. 863-864-871
9051/96	SOLIS VILLALBA, Roque J.	18.643,80	Arts. 863-864-871
9362/96	DOS SANTOS, José Elmor	9.027,20	Arts. 863-865-871
3372/96	AYSMUNT CWIR, Ricardo G.	37.500,00	Arts. 863-864-865-871
1503/96	DOMINGUEZ SALCEDO, B.	16.500,00	Arts. 863-864-871
2951/96	FRANCO CABRERA, Carlos	38.000,00	Arts. 863-864-865-871
7065/96	MAURO, Mauricio Junior	27.003,00	Arts. 863-864-871

e. 11/3 N° 441.367 v. 11/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación art. 1013 inc. "h" Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada

la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

Posadas, 04 de mayo de 2004. – CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
587/03	HOUSSAY EMILIO	DNI 8.250.018	987 CA
399/03	PITRUZZELLO MANUEL GUSTAVO	DNI 12.133.686	985 CA
729/03	DIAZ GRAMUNT ALEJANDRO	CICH 8.475.296-7	977 CA
917/03	VILLAMAYOR MARIO SERAFIN	DNI 25.041.456	985 CA
919/03	QUINTANA GUSTAVO DANIEL	DNI 20.429.895	985 CA
921/03	CASTELLANO RAUL	DNI 25.382.954	985 CA
933/03	GRABOVIESKI DANIEL	DNI 20.338.278	977 CA
653/03	DE LIMA MARIO	DNI 23.721.751	985/7 CA
06/04	MARTINEZ JORGE LUIS	DNI 24.107.619	947 CA
16/04	SOVA DIEGO FABIAN	DNI 26.557.908	986/7 CA
19/04	CORONEL RICARDO JAVIER	DNI 22.784.460	986/7 CA
20/04	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	DNI 22.338.272	977 CA
32/04	LUGO ANTONIO LUIS	DNI 18.787.913	947 CA
32/04	OJEDA LIDIA	DNI 18.710.162	947 CA
33/04	MARTINEZ HECTOR	DNI 13.897.177	977 CA
52/04	ZAYAS MIRTA ELIZABETH	DNI 18.666.119	985/7 CA
54/04	SORIA DE VIERA TEODORA	CIP 3.726.496	985 CA
55/04	OJEDA CARDOZO	CIP 1.612.939	987 CA
64/04	VILLAMAYOR CERAFIN MARIO	DNI 25.041.456	985 CA

e. 11/3 N° 441.368 v. 11/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana Paso de los libres conforme al art. 1013 del C.A., notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Se hace saber que el interesado tiene la posibilidad de interponer contra la presente el recurso de impugnación establecido en el art. 1053 y s.s. del C.A. Vencido el plazo acordado y de verificarse incumplimiento se aplicarán las medidas establecidas en el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal.

Firmado: GUILLERMO D. BOGADO Administrador (Int.) Aduana Paso de los Labres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT / D.N.I. N°	DOCUMENTO TIPO, NRO.Y AÑO	CARGO N° Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 004903D	928/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.885,94
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 005102S	929/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.847,14
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 005192E	930/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.675,06
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 004897P	931/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.885,94
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 005337F	932/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.115,10
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 005587M	933/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.847,14
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 E01 005432B	934/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.795,25
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 004482F	935/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.691,97
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02 042 EC01 004708G	936/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.712,95

e. 11/3 N° 441.372 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el expediente N° 801218/1992 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se hace saber a las firmas "SEMILLERIA JUAN DE GARAY, de Adriana Mónica PLACIDI DE LUGON" y a "COMAGRO S.R.L. de Pablo BOUCHET", que con relación a la Resolución n° 1001/1998 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 12 de agosto de 1998, la misma declara crédito incobrable a las sumas que adeudan las causantes citadas de pesos cinco mil quinientos ($ 5.500) y quinientos setenta ($ 570) respectivamente, que asimismo por Resolución INASE N° 134/98, art. 3 las personas físicas o jurídicas que posean deudas por cualquier concepto con el Instituto Nacional de Semillas y que figuren en el Registro de Deudores del INASE, quedarán inhibidas de realizar cualquier tipo de tramitación hasta tanto se proceda a la cancelación de la misma.

Dra. CARMEN A. GIANNI, Director de Asuntos Jurídicos.

e. 11/3 N° 441.413 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arándano (Vaccinium corymbosum L.) de nombre SEBRING obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Representante Legal: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Fundamentación de novedad

	SEBRING	O'NEAL	SHARPBLUE
Planta: porte	ERECTO	ERECTO	EXTENDIDO
Hoja: ancho en completo desarrollo	ANCHA	MEDIO	ANCHA
Fruto: tamaño	MEDIO	GRANDE	MEDIO
Fruto inmaduro: intensidad de la coloración verde	MEDIO	CLARO	MEDIO
Fruto: dulzura	FUERTE	MEDIO	MEDIO
Fruto: acidez	DEBIL	MEDIO	MEDIO
Epoca de inicio de floración	MUY TEMPRANO	MUY TEMPRANO	TEMPRANO
Epoca de maduración	MUY TEMPRANO	MUY TEMPRANO	TEMPRANO

Fecha de verificación de estabilidad: año 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/3 N° 13.626 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arándano (Vaccinium corymbosum L.) de nombre MILLENNIA obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Representante Legal: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Fundamentación de novedad

	MILLENNIA	O'NEAL
Planta: porte	MATOSO	ERECTO
Flor: pigmentación antociánica del pétalo	MEDIO	DEBIL
Fruto: intensidad de la pruina	FUERTE	MEDIO
Fruto: intensidad del color azul de la piel	CLARO	MEDIO
Fruto: acidez	DEBIL	MEDIA

Fecha de verificación de estabilidad: año 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/3 N° 13.627 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arándano (Vaccinium corymbosum L.) de nombre WINDSOR obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Representante Legal: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Fundamentación de novedad

	WINDSOR	SHARPBLUE
Planta: porte	MATOSO	EXTENDIDO
Hoja: ancho en completo desarrollo	MEDIO	ANCHA
Fruto: tamaño	GRANDE	MEDIO
Fruto: intensidad de la pruina	DEBIL	FUERTE
Fruto: intensidad del color azul de la piel	OSCURO	CLARO
Fruto: dulzura	FUERTE	MEDIO
Fruto: acidez	DEBIL	MEDIA
Epoca de inicio de floración	MUY TEMPRANA	TEMPRANA
Epoca de maduración	MUY TEMPRANA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: año 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/3 N° 13.628 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arándano (Vaccinium corymbosum L.) de nombre, SOUTHERN BELLE obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC.

Representante Legal: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodgers

Fundamentación de novedad

	SOUTHERN BELLE	O'NEAL
Flor: tamaño	PEQUEÑA	MEDIA
Fruto inmaduro: intensidad de la coloración verde	MEDIO	CLARO
Fruto: intensidad de la pruina	FUERTE	MEDIO
Epoca de inicio de floración	TEMPRANA	MUY TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: año 1984

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/3 N° 13.629 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre 94B54 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Ing. Agr. María Teresita Martín.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Atilio Vignolo.

Fundamentación de novedad: 94B54, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de maduración IV y dentro de este grupo tiene ciclo intermedio (IV.5). Es similar a 94B41, del que se diferencia por el color de flor, 94B54 tiene flor violeta, 94B41 tiene flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/3 N° 43.376 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 177/2004

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la abogada María Victoria GAMBARRUTTA (D.N.I. N° 18.118.237 - Legajo N° 30.160/06), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2° — La representante designada no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

ARTICULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 441.688 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 175/2004

Abogado Juan Alfredo HANSON (Legajo Nº 95.153/45) - S/ampliación de jurisdicción de Agente Judicial Titular de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Posadas gestiona ampliar la jurisdicción que se le asignara oportunamente al Agente Judicial Titular del Distrito Curuzú Cuatiá, Abogado Juan Alfredo HANSON, incluyendo en la misma a la Agencia Sede Posadas y al Distrito Paso de los Libres.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Judicial Titular del Distrito Curuzú Cuatiá de la Dirección Regional Posadas, Abogado Juan Alfredo HANSON (Legajo Nº 95.153/45) —sin modificar su actual asiento administrativo—, incluyendo en la misma a la Agencia Sede Posadas y al Distrito Paso de los Libres de la citada Dirección Regional.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 441.687 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 173/2004

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de una nueva Notificadora en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadora para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a la agente Teresa Lucía BRASCA DE MANGATERRA (Legajo N° 22.040/81 - D.N.I. N° 5.280.578).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 441.690 v. 11/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 27/2004

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 3/3/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado Marcelo Daniel SETTIMO (Legajo N° 35.834/56 – D.N.I. N° 20.643.149), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/3 N° 441.689 v. 11/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 5/2004

Bs. As., 9/3/2004

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, las Resoluciones SAFJP N° 399/96 y 603/96 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 establece que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Resolución SAFJP N° 399/96, a partir del 1° de Julio de 1996 se determinó en TREINTA Y TRES (33) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que a través de la normativa citada en el considerando anterior se adecuó la competencia territorial y el horario de funcionamiento de cada Comisión Médica.

Que en atención al volumen de expedientes tramitados en aquel momento, se estableció que funcionarían CINCO (5) Comisiones Médicas en Capital Federal, las que fueron identificadas como "10 A" – "10 B" – "10 C" – "10 D" – "10 E", UNA (1) Comisión Médica en la Ciudad de Córdoba, identificada como "N° 5 Córdoba" y UNA (1) Comisión Médica en la Ciudad de Rosario, identificada como "N° 7 Rosario".

Que la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médicas mencionadas en el considerando anterior, tornan necesaria la creación de una nueva Comisión Médica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otra en la Ciudad de Córdoba y otra en la Ciudad de Rosario, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que por lo expuesto resulta imprescindible adecuar el número de Comisiones Médicas a fin de mantener la operatividad del sistema.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que resulta procedente facultar a la Gerencia de Comisiones Médicas para realizar las modificaciones que en el futuro resulten pertinentes sobre domicilio, la competencia territorial, el horario de funcionamiento y el horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de garantizar su mejor desenvolvimiento en los trámites que les competen.

Que el horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas observará las disposiciones de la Ley 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 inc. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE :

NUMERO DE COMISIONES MEDICAS.

ARTICULO 1º — Determínase en TREINTA Y SEIS (36) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 2º. — Establécense como lugares de funcionamiento de las comisiones médicas, las localidades que a continuación se detallan:

1 - San Miguel (Tucumán) 1 comisión

2 - Resistencia (Chaco) 1 comisión

3 - Posadas (Misiones) 1 comisión

4 - Mendoza (Mendoza) 1 comisión

5 - Córdoba (Córdoba) 2 comisiones ("5 A" y "5 B")

6 - Villa María (Córdoba) 1 comisión

7 - Rosario (Santa Fe) 2 comisiones ("7 A" y "7 B")

8 - Paraná (Entre Ríos) 1 comisión

9 - Neuquén (Neuquén) 1 comisión

10 - Capital Federal 6 comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E" y "10 F")

11 - La Plata (Buenos Aires) 1 comisión

12 - Mar del Plata (Buenos Aires) 1 comisión

13 - Bahía Blanca (Buenos Aires) 1 comisión

14 - Junín (Buenos Aires) 1 comisión

17 - Santa Rosa (La Pampa) 1 comisión

18 - Viedma (Río Negro) 1 comisión

19 - Comodoro Rivadavia (Chubut) 1 comisión

20 - Río Gallegos (Santa Cruz) 1 comisión

21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) 1 comisión

22 - San Salvador (Jujuy) 1 comisión

23 - Salta (Salta) 1 comisión

24 - Catamarca (Catamarca) 1 comisión

25 - La Rioja (La Rioja) 1 comisión

26 - San Juan (San Juan) 1 comisión

27 - San Luis (San Luis) 1 comisión

28 - Formosa (Formosa) 1 comisión

29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero) 1 comisión

30 - Corrientes (Corrientes) 1 comisión

31 - Zárate (Buenos Aires) 1 comisión

COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 3º — Defínese la competencia territorial de las comisiones médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

1 - San Miguel (Tucumán), con competencia en la Provincia de Tucumán.

2 - Resistencia (Chaco), con competencia en la Provincia de Chaco.

3 - Posadas (Misiones), con competencia en la Provincia de Misiones.

4 - Mendoza (Mendoza), con competencia en la Provincia de Mendoza.

5A y 5B - Córdoba (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

6 - Villa María (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

7A y 7B - Rosario (Santa Fe), con competencia en la Provincia de Santa Fe

8 - Paraná (Entre Ríos), con competencia en la Provincia de Entre Ríos.

9 - Neuquén (Neuquén), con competencia en la Provincia de Neuquén.

10 A, 10 B, 10 C, 10 D y 10 F - Capital Federal, con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

11 - La Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Pila, Punta Indio, Roque Pérez, San Vicente.

12 - Mar del Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: A. González Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juárez, Castelli, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Villa Gesell.

13 - Bahía Blanca (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Pellegrini, Puan, Saavedra, Saliquello, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, Villarino.

14 - Junín (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Alberti, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilcoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha, Veinticinco de Mayo.

17 - Santa Rosa (La Pampa), con competencia en la Provincia de La Pampa.

18 - Viedma (Río Negro), con competencia en la Provincia de Río Negro.

19 - Comodoro Rivadavia (Chubut), con competencia en la Provincia de Chubut.

20 - Río Gallegos (Santa Cruz), con competencia en la Provincia de Santa Cruz.

21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

22 - San Salvador (Jujuy), con competencia en la Provincia de Jujuy.

23 - Salta (Salta), con competencia en la Provincia de Salta.

24 - Catamarca (Catamarca), con competencia en la Provincia de Catamarca.

25 - La Rioja (La Rioja), con competencia en la Provincia de La Rioja.

26 - San Juan (San Juan), con competencia en la Provincia de San Juan.

27 - San Luis (San Luis), con competencia en la Provincia de San Luis.

28 - Formosa (Formosa), con competencia en la Provincia de Formosa.

29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero), con competencia en la Provincia de Santiago del Estero.

30 - Corrientes (Corrientes), con competencia en la Provincia de Corrientes.

31 - Zárate (Buenos Aires), con competencia en la provincia de Buenos Aires en los partidos de: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, Zárate.

ARTICULO 4° — La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Comisiones Médicas.

DOMICILIOS. HORARIOS.

ARTICULO 5º — Establécense los domicilios, horarios de funcionamiento y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan :

Comisión Médica 1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán):

a) Av. Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán, (T4000CNT), Pcia. de Tucumán.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 2 - Resistencia (Chaco):

a) Ayacucho 710. Resistencia. (H3500BLM) Pcia. de Chaco.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 3 - Posadas (Misiones):

a) Junín 615/9, Posadas, (N3300BSJ), Pcia. de Misiones.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 4 - Mendoza (Mendoza):

a) Gutiérrez 744, Mendoza (M5500EOF) Pcia. de Mendoza.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 5 A y 5 B.- Córdoba (Córdoba):

a) Dean Funes 667, Córdoba. (X5000JIB) Pcia. de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 6 - Villa María (Córdoba):

a) 25 de Mayo 165. Villa María. (X5900FQC) Pcia. de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 14.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 7A y 7B - Rosario (Santa Fe) :

a) Paraguay 1526. Rosario. (S2000CWF) Pcia. de Santa Fe.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 8 - Paraná (Entre Ríos):

a) Catamarca 140/146, Paraná, (E3100CEB), Provincia de Entre Ríos.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 9 - Neuquén (Neuquén):

a) Fotheringham 478, (Q8302HBJ) – Neuquén, Provincia del Neuquén.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 10 A y 10 C Capital Federal:

a) San Martín 536. Planta Baja. (C1004AAL) Capital Federal.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica 10 B, 10 D, 10 E y 10 F Capital Federal:

a) Av. Corrientes 127, Planta Baja (C1043AAB), Capital Federal.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica 11 - La Plata (Buenos Aires):

a) Calle 50 Nº 790. La Plata. (B1900ATF) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 12 - Mar del Plata (Buenos Aires):

a) Las Heras 2543. Mar del Plata. (7600) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 13 - Bahía Blanca (Buenos Aires):

a) Mitre 304. Bahía Blanca. (B8000CHH) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 14 - Junín (Buenos Aires):

a) San Martín 441/5. Junín. (B6000GVE) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 14.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 14.00 hs.

Comisión Médica 17 - Santa Rosa (La Pampa):

a) Lisandro de la Torre 130. Santa Rosa. (L6300BDQ) Pcia. de La Pampa.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 18 - Viedma (Río Negro):

a) Buenos Aires 17. Viedma. (E8500YN) Pcia. de Río Negro.

b) Horario de funcionamiento: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 19 - Comodoro Rivadavia (Chubut):

a) Rivadavia 833. Comodoro Rivadavia. (U9000AKK) Pcia. de Chubut.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 20 - Río Gallegos (Santa Cruz):

a) Av. Gregores 29. Río Gallegos. (Z9400FCA) Pcia. de Santa Cruz.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur):

a) San Martín 7. Ushuaia. (V9410BFA) Pcia. de Tierra del Fuego.

b) Horario de funcionamiento: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 22 - San Salvador de Jujuy (Jujuy):

a) Senador Pérez 669. San Salvador de Jujuy. (4600) Pcia. de Jujuy.

b) Horario de funcionamiento: de 10.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 23 - Salta (Salta):

a) Pasaje Gabriel Puló 84. Salta. (A4406ANB) Pcia. de Salta.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

Comisión Médica 24 - Catamarca (Catamarca):

a) Belgrano 608. Catamarca. (K4700AAT) . Pcia. de Catamarca.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 25 - La Rioja (La Rioja):

a) 9 de Julio 364. La Rioja. (F5300AXJ) Pcia. de La Rioja.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 26 - San Juan (San Juan):

a) Av. 25 de Mayo 363 (Este). San Juan. (5400) Pcia. de San Juan.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 27 - San Luis (San Luis):

a) España 1019. San Luis. (D5700HKL) Pcia. de San Luis.

b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 28 - Formosa (Formosa):

a) Moreno 215. Formosa. (P3600KAE) Pcia. de Formosa.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero):

a) Av. Roca Sur 246. Santiago del Estero. (G4200AXP) Pcia. de Santiago del Estero.

b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

Comisión Médica 30 - Corrientes (Corrientes):

a) Buenos Aires 1456. Corrientes. (W3400BMV) Pcia. de Corrientes.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 31 - Zárate (Buenos Aires):

a) Güemes 779. Zárate. (B2800HKE) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

a) San Martín 536, 5º Piso. (C1004AAL) Capital Federal.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

ARTICULO 6º. — Facúltase a la Gerencia de Comisiones Médicas a efectuar las modificaciones que pudieren corresponder sobre los domicilios, la competencia territorial, los horarios de funcionamiento y los horarios de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de dar adecuada respuesta a todos los trámites en los que entienden y garantizar el mejor desenvolvimiento en las tareas que le competen.

VIGENCIA.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

ARTICULO 8º — Derógase las Resoluciones SAFJP N° 399/96, 516/96, 603/96, 152/98; las Instrucciones SAFJP N° 4/98, 18/99, 26/99, 27/99, 19/00, 20/00, 23/00, 29/00, 35/00; la Disposición SAFJP N° 2/01 y las Disposiciones Gerenciales N° 130/0025/98, 130/0049/98, 005/0063/00, 002/055/01, 002/075/01, 400/081/01, 400/088/01, 400/091/01, 400/100/01, 400/060/02 y 400/062/03.

ARTICULO 9º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 11/3 N° 441.657 v. 11/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IBISTUC S.R.L.	30-70724372-0	001-L-00358/03	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. AVELLANEDA N° 479 - TUCUMAN
LUCERO ROQUE HUGO	23-06935445-9	004-P-01120/03	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CABANILLAS ISMAEL EDUARDO	20-04265458-7	004-P-01180/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA RICARDO DANIEL	20-18107640-3	004-P-01187/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS SERGIO RAMON	20-23762844-7	003-L-00105/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES CARINA VERONICA	27-23484158-0	004-L-00476/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SECO, ANGEL CRISTIAN	20-22391387-4	007-L-0026/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ LUIS CESAR	20-14808599-5	008-L-00457/02	CMDL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAROSO ANGEL ALBERTO	20-18697968-1	011-L-00187/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LIPORACE JUAN MANUEL	20-24918534-0	011-L-00271/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS EDGARDO LIONEL	20-24042233-7	011-L-00442/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA IRENE ELENA	27-11414982-4	011-L-00949/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO ALCIDES ARIEL	20-25708122-3	012-L-00701/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA RUBEN DARIO	20-27559166-2	018-L-00189/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA OSVALDO	20-06906571-7	019-L-00129/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO RAIMUNDO	20-08081492-6	10B-L-01012/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA ROSANA	27-16930055-6	10B-L-02724/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ VERONICA	27-17586379-1	10B-L-02924/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PORSEL CODA, JUANITO	20-93027833-0	10D-L-00845/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ GABRIEL ARMANDO	20-16318301-4	10D-L-01842/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREÑO ALFREDO	20-22461219-3	10D-L-03868/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

NOTA: En razón de haberse omitido su encabezamiento en la edición del 10/3/2004, se publica nuevamente a partir de la fecha.

e. 11/3 N° 441.317 v. 15/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DOMINGUEZ, CARLOS JORGE	20-06431415-8	005-L-00045/03	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BAQUITINA, RICARDO HECTOR	20-22373188-1	005-L-00630/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CATALDO, WALTER RAUL	20-20448225-0	005-L-00688/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ONIXCEL S.A.	23-07986569-9	005-L-00941/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CAMPAGNOLO HNOS.	23-12334869-9	005-L-00967/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
FERRARIS GARZON ADRIANA	27-05642483-6	005-P-00160/02	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667- CORDOBA
BARRERA, ESTEBAN REYES	20-06510837-3	005-P-00546/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SCHUGART, CONRADO ALBERTO	23-08452406-9	007-P-00041/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PAVON, RUBEN ANGEL	20-23746773-7	007-P-00070/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERTI, ALBERTO	20-06023424-9	007-P-00141/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MIERES, CARLOS	20-18675672-0	007-P-00599/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FRANCO, ENRIQUE	20-08599531-7	007-P-00619/02	007	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERON, ROBERTO	20-08452482-5	007-P-00792/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
CEJAS, PEDRO SIMON	20-14413574-2	007-P-01101/02	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
FERNANDEZ, WALTER GUSTAVO	20-27306123-2	028-L-00064/03	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	MORENO 215 - FORMOSA
ALBORNOZ, DINA	27-17437772-9	10B-L-00018/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LACHOWSKI, DAVID	20-22755265-5	10B-L-00365/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ DORA	27-05429121-9	10B-L-00548102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARDELLI, JUAN JOSE	20-20983972-6	10B-L-00575103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, OLEGARIO	20-08438311-3	10B-L-00758103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, LUIS ALBERTO	20-14932797-6	10B-1-00803103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, DE EUGENIO JOSE	20-17642670-0	10B-L-00824103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, OLGA EVA	27-02837916-7	10B-L-01022103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, ANGEL	20-29459992-5	10B-L-01039103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OTAEGUI JORGE RAUL	20-04041760-6	10B-L-01044103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARBAJAL PEREZ, HECTOR	20-93768614-6	10B-L-01119103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DAMIAN PABLO	20-22471271-6	10B-L-01157103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, SEGUNDO	20-08242012-7	10B-L-01178103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GROSS, FABIAN MARCELO	23-24272733-9	10B-L-01282103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO LUCIO	20-10587156-3	10B-L-01312103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ZENON	20-07788328-3	10B-L-01455103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, HECTOR	20-27819030-8	10B-L-01560/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PASSAGGIO, MARIA VICTORIA	27-06221359-6	10B-L-01655/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVA, DIEGO MARTIN	20-25418849-3	10B-L-01679/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, JOSE DANIEL	20-20603701-7	10B-L-01693/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COPA OCHOA, SEVERINO	20-93069154-3	10B-L-01707/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, JUAN ALBERTO	20-18389659-9	10B-L-01747/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
INIGUEZ, SILVIA	27-18653536-2	10B-L-01820/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JOSE	20-13161295-9	10B-L-01824/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, LUIS HORACIO	23-21181059-9	10B-L-02261/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OVALLE, JUAN CARLOS	20-23248829-9	10B-L-02520/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LORENZO FABIAN	20-17681135-9	10B-L-02637/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANDA, JUAN JOSE	20-13443140-8	10B-L-02753/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, PEDRO	20-07198048-1	10B-L-02884/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, ALBERTO	20-16204057-0	10B-L-03142/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PARRA PEZO, LUIS ALBERTO	20-92644312-8	10B-L-03603/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, ANA	27-18732495-0	10B-L-03671/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEROS, DAVID	20-22982741-4	10B-L-03789/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ILAZCANO HERERA PALMIRA	27-18741491-1	10B-L-03947/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARROS, ROBERTO	20-92319997-8	10B-L-03949102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ENC. SAN CAYETANO SRL	30-60585860-7	10B-L-04016/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, ERNESTO	20-24535774-6	10B-L-04119/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTIEL, TERESA	27-11044093-1	10B-L-04211/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOARA MENDOZA, GABRIEL,	20-92926852-1	10B-L-04365/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, DANIEL	20-30578907-0	10B-L-04442/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS, MIGUEL	20-06716281-2	10B-L-04507/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMON	20-10574082-5	10B-L-04543/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, NOEMI ELIZABETH	27-29053375-4	10B-L-04602/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, VICTORIANO	20-16889286-2	10B-L-04661/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, EDUARDO	20-04497743-0	10B-L-04678/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
WELL SRL	30-70700504-8	10B-L-04676/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, MANUEL	20-07087537-4	10B-L-04740/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIAMONTE, MIRTA NOEMI	27-31842516-2	10B-L-04769/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, KARINA	27-21493604-1	10B-L-04816/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORELLO. SERGIO	20-21469362-4	10B-L-04891/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, DANIEL	20-16755271-5	10B-L-05015/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, MIRTA GRACIELA	27-18348011-7	10B-L-05208/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALADA, RAMON	20-13590021-5	10B-L-05235/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CAL HERBERTZ, MARIA DOLORES	27-09997846-0	10B-L-05337/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CULOT, VANESA	27-29146220-0	10B-L-05399/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILAS DOMINGUEZ, SECUNDINA	27-93279146-9	10D-L-00121/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN ALFONSO, RUBEN	20-92056075-0	10D-L-00173/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TRONCOSO, ROBERTO	20-11336695-9	10D-L-00189/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZUCARELLI, HUGO	20-18236015-0	10D-L-00237/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, HECTOR	20-08339707-2	10D-L-00309/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ALVAREZ PEDRO	20-92108219-4	10D-L-00323/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, VICTORIANO	20-08529976-0	10D-L-00450/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, LUIS ARIEL	20-18394932-3	10D-L-00489/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SERRA, SERGIO WALTER	20-14857463-5	10D-L-00530/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DIP, CARLOS ALBERTO	23-04927123-9	10D-L-00549/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, RAMON	20-21767864-2	10D-L-00618/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, FLAVIO ADRIAN	20-22819865-0	10D-L-00625/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONJE, GUSTAVO	20-22854519-9	10D-L-00675/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SPRINGER, JORGE	20-16239866-1	10D-L-00787/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ANTONIO ABRAHAM	20-13909120-0	10D-L-00806/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALVAREZ, NILDA NOEMI	27-05284854-2	10D-L-00850/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA CARLOS ALBERTO	23-08264999-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORADAS, RUBEN DARIO	23-17351308-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, GERMAN	20-23358717-7	10D-L-00985/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS HUGO	20-14340075-2	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I.	30-51782890-1	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, RAMON	20-24130533-4	10D-L-01059/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, MIGUEL	20-92664952-4	10D-L-01088/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, OSCAR	20-23150879-2	10D-L-01193/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, GUILLERMO	20-25414586-7	10D-L-01258/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE	20-25626325-5	10D-L-01265/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO	20-11218700-7	10D-L-01273/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
D'ANGELO, ALEJANDRO	20-16936605-6	10D-L-01288/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ADAN, MARCELINO	20-10739148-8	10D-L-01555/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAINER, GUSTAVO	23-25184583-9	10D-L-01588/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL'
AUBIN, HERNAN	20-31376838-5	10D-L-01611/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, SILVIA ESTELA	27-25945400-5	10D-L-01636/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELA, JUAN EDUARDO	20-25635942-2	10D-L-01754/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PALERMO, HUGO	23-22446514-9	10D-L-01822/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARRAGA, NILDA	27-26068621-1	10D-L-01876/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LANTADILLA, ARIEL	20-23665627-7	10D-L-01976/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES. CELIA	23-10363240-4	10D-L-02097/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CIADD IND. TEXTIL ARG. SA	30-55085126-8	10D-L-02874/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCHAMBER BLAS GREGORIO	20-18440971-3	10D-L-02885/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOGISTICA MADERNA SA	30-70754841-0	10D-L-02926/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCROMEDA SANTIAGO	20-27064468-7	10D-L-02953/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COLATO, MARCELO	20-20332107-5	10D-L-02961/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, JORGE	20-22445524-1	10D-L-03419/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20-22399264-2	10D-L-03491/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIO	20-20020836-7	10D-L-03591/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, MIGUEL OSVALDO	20-20534337$	10D-L-03745/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, DOCMINO	20-16648812-8	10D-L-03869/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMANO, RODRIGO	20-25150376-2	10D-L-03873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVERO, HIPOLITO	20-05671288-8	10D-L-03911/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA, CLAUDIO	20-24877875-0	10D-L-03923/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES OUIROZ, ELENA	27-92731669-8	10D-L-04005/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, ALFREDO	20-17420458-7	10D-L-04010/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMONA INES	27-13973722-4	10D-L-04163/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLISAYA, WALTER	20-93117960-9	10D-L-04206/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GERVASIO	20-05594955-8	10D-L-04276/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FUENTES, MANUEL	20-25219376-7	10D-L-04293/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVARES, MARIO GUILLERMO	20-21462994-2	10D-L-04330102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, NELSON	20-28560787-7	10D-L-04403/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LAGOMARSINO, SILVIA	27-16939907-2	10D-L-04580/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GENEZ, NATIVIDAD	20-11403861-0	10D-L-04780/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, MARIO	20-13546133-5	10D-L-04787/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA ROSA	27-24640675-3	10D-L-04873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA ORELLANA, PRUDENCIO	20-92929960-5	10D-L-04917/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, IRMA	27-04214474-1	10D-L-04931/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, CABALLERO JULIO	20-92988086-3	10D-L-04990/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05113/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05114/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, ALBERTO	20-13030216-6	10D-L-05205/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, FABIAN	23-20093842-9	10D-L-05269/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, ESTHER	27-13450076-5	10D-L-05347/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJO, GUSTAVO	23-20477913-9	10D-L-05384/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
EXPRESO PARANA SA UTE	30-70790175-2	10D-L-00885/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, JORGE ENRIQUE	20-17628420-0	005-L-00796101	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CRIVELLO, DANIEL OSCAR	20-13153139$	005-L-01038/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, JOSE ANTONIO	20.13819378-1	005-L-01651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, LUIS ALBERTO	20-16408838-4	005-L-01895/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALESSANDRINI, HECTOR HUGO	20-08498178-9	005-L-02266/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MIGUEL EDUARDO	20-07009591-3	005-L-02271/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAZAN, CARLOS EDGAR	20-08313951-0	005-L-02349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNOLA, JOSE ANTONIO	20-08313610-4	005-L-02485/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDO. RAUL ARMANDO	20-08074682-3	005-L-02612/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JUAN OSVALDO	20-05953671-1	007-L-01619/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVAS, LUIS ALBERTO	20-24392867-3	009-L-00349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, LIDIA MARISOL	27-25334320-1	009-L-00805/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, MARTA BELEN	27-26429521-7	011-L-00162/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, CARLOS ALBERTO	20-08235894-4	011-L-00414/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ALBERTO	23-12662972-9	011-L-00813/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ETCHEVERRY FEELY, SANTIAGO	20-29245561-0	011-L-00651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MARTA LUISA	27-01453987-0	011-L-00688/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLADA, MARIANA ILDA	27-18070551-7	011-L-00696/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ABRAHAN, FERMIN OSCAR	20-07829641-1	011-L-00928/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONACCIO, LEONARDO	20-93460459-9	011-1-00964/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, ANTONIO GUILLERMO	20-20826419-3	012-1-00215/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MANGIERI, JUAN CARLOS	20-10967778-8	012-L-01120/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOMATIS, HECTOR	20-17253720-1	014-L-00823/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GUSTAVO FERNANDO	20-21131258-1	018-L-00379/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JULIO CESAR	20-14420998-3	018-L-00496/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SASSO, ANGEL	20-04309829-3	019-L-00010/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITO, MIGUEL ANGEL	20-17545672-5	026-L-00100/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUAIP, RENE AMERICO	20-11151954-5	031-L-00731/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, AMERICO	20-04694284-2	031-L-01377/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ROBERTO	20-04744227-4	031-L-01429/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JOSE VICTOR	20-12519452-5	031-L-01822/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PEI - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, CLAUDIO DAMIAN	20-24448403-5	10B-L-01058/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PS - CAPITAL FEDERAL
PIEDRABUENA, SERGIO ADRIAN	20-20021431-&	10B-L-01575/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGRATELLA, ALEJANDRO F.	20-26148482-0	10B-L-01920/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, PAOLA VIRGINIA	23-24405647-4	10B-L-02408/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DECIMA, VICTOR MANUEL	20-27506028-4	10B-L-04225/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALIENTE DAVALOS, RAMON	20-92856170-5	10B-L-04380/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, LILIANA DELIA	27-10620276-7	10B-L-04551/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, CLAUDIO JAVIER	20-25736413-6	10B-L-04759/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASERES, CINTIA VIVIANA	27-28901539-1	10B-L-05344/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CLAUDIA FABIANA	27-22448001-1	10D-1-00042/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMPELBERGH, ANA MARIA	27-04831345-8	10D-L-01540/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, TERESA	27-11355039-8	10D-L-01896/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, MARCELA MOIRA	27-14643613-2	10D-L-02008/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIÑEIRO, ALBERTO JOAQUIN	20-08093113-2	10D-L-02689/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, GRACIELA SUSANA	27-12158129-1	10D-L-02871/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANSELMI CABRAL, EMMA E.	27-18734541-9	10D-L-02993/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVERA MIRANDA, ARCADIO	20-92927020-8	10D-L-03192/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ALBERTO FELICIANO	23-14502569-9	10D-L-04838/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB- CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HILARIO RAMON	20-07548600-7	003-P-00162/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ALASSIA, GLADIS	27-05302154-4	007-P-01671/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MARCONI, PEDRO	20-05077367-2	007-P-02033/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MILANO VICTOR PIO	20-05806313-5	008-P-00261/99	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 -CAP. FED.
HUAIQUILAF SANTI, JOSE AURELIO	20-00044991-6	009-P-00154/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FEO.
ELISETCH, MARTIN JOSE	20-08235966-5	011-P-00497/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S -CAP. FED.
ZABALDANO JUAN FERNANDO	20-12200925-5	012-P-00843/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GODINO AURELIO	20-05498892-4	013-P-00358/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ASSERQUET, ALBERTO MARIO	20-055249165	013-P-00482/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GAKMAN, ELENA	27-11191393-0	018-P-00392/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S - CAP. FED.
MONTENEGRO, LUIS NOLBERTO	20-08328141-4	026-P-00143/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ MARIANO	20-92392038-3	030-P-00174/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
TANARA, LAURA ISABEL	27-09975510-0	030-P-00326/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ROZOVSKY, ROSA ANA	27-06369801-1	10A-P-00647/02	CMCP	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CARDOZO ENRIQUE DALMACIO	20-04997316-1	10A-P-00912/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRANCO JOSE LUIS	20-11953495-0	10A-P-00951/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BARRIOS, CLEMENTE	20-07515231-1	10A-P-01074/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GOMEZ NELIDA	27-02453680-2	10A-P-01112/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BRAGADO, ANGEL	20-04107288-2	10A-P-01513/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ABDENNUR, CECILIO	20-08315060-3	10A-P-01653/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PEREYRA LUIS ALBERTO	23-08536936-9	10A-P-01908/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ESPINOSA,OLGA EFELIA	27-03689713-4	10A-P-02210/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
RICHTER, EDUARDO	20-12839437-1	10A-P-02223/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GARRETTI, OSVALDO	20-12350348-2	10A-P-02842/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FILGUEIRA OSVALDO EDUARDO	20-04294486-7	10C-P-00636/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE RAMON	20-18122482-8	10C-P-00704/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PERFUMO RUBEN PABLO	20-11277257-0	10C-P-00790/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FERNANDEZ, SILVIA YOLANDA	27-05590878-3	10C-P-01049/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CELANO, CAROLINA TOMASA	27-03335821-1	10C-P-01320/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CONDE, OSCAR LUIS	20-07620046-0	10C-P-01506/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MORENO ESTELA MARIS	27-20646778-4	10C-P-01513/02	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRABASIL RICARDO VICENTE	20-04928534-0	10C-P-01737/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
LECADITO, ELSA	27-04523546-2	10C-P-02070/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ARANIBAR ARANIBAR, JOSE	20-92070438-8	10C-P-02198/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
VILLALBA ALEJANDRINO	20-92079380-1	10C-P-02317/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
OSELLA MARIO HORACIO	20-11602426-9	10D-P-00608/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.

NOTA: En razón de haberse omitido su encabezamiento en la edición del 10/3/2004, se publica nuevamente a partir de la fecha.

e. 11/3 N° 441.315 v. 15/3/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 100 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal) y 101 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Albores, María Cecilia (100); Alegre, Pedro Miguel (101); Bacigalupo, María Ofelia (100); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (101); Bailaque, Marcelo Martín (101); Ballester, Horacio Carlos (100); Battaini, María Cristina (100); Benincasa, Juan Carlos (100); Bisogno, Osvaldo Armando (100); Calvi, Patricia Hilda (101); Carminati, Gladys Adriana (100); Charlin, José Antonio (101); Chede, Luis Alejandro (101); de Igarzábal, Félix Gustavo (100); García Zubillaga, María Celia (100); Gómez Alsina, Martha Beatriz (100); González Balcarce, Santiago (100); González de Verrastro, Ana María (100); Grau, César Antonio (101); Guahnon, Silvia Viviana (100); Iparraguirre, Diego Adolfo (100); Locatelli, María Elina (100); Llovera, Hugo Oscar Héctor (100, 101); Lugones, Alberto Agustín (101); Mariluis, Delia Haydée (100); Méndez, Luis (100); Milione, Hugo Leónidas (100); Moisa, Benjamín (101); Montanaro, Domingo Esteban (101); Nicolaris, Norma Susana (100); Pagés, Hernán Horacio (100); Perusin, Nora Alicia (100); Piccardo, Alfredo Oscar (101); Pittala, Daniel Salvador (100); Poli, Carlos Federico (100, 101); Prieu Mántaras, Roberto Ernesto (101); Puccinelli, Oscar Raúl (101); Silva Garretón, Martín José Agustín (101); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (101); Toledo, José Guillermo (101); Vázquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (101); Vera Barros, Carlos Alberto (101); Vidal, Elida Isabel (101); Violi, Antonio Alberto (100); Wagmaister, Adriana Mónica (100); y, Zapata, Felicia María del Huerto (101).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 22 de marzo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Luis Enrique Pereira Duarte
Presidente

Publíquese los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de marzo de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/3 N° 441.278 v. 12/3/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Rubén Gjivoje y Jorge Favio Gutleber que en el Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87 se resolvió cerrar el período de prueba en fecha 6 de junio de 2003. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/3 N° 440.913 v. 12/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 958, Expediente N° 46.884/98, caratulado "ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — GLORIA C. LEONCEDIS, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/3 N° 441.137 v. 12/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el informe de la Gerencia Jurídica, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que mediante nota de fecha 4-01-2002 Grupo Lider asesores de Seguros S.A. (cuya copia obra a fs. 16) reconoce a Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. adeudarle por pólizas la suma de $ 274.889,13 y proponen un plan de pagos como así también informan haber decidido no realizar más la cobranza de las pólizas que se renueven a excepción de las pólizas en curso, y restante documentación de la cual surge en principio que la sociedad denunciada habría percibido primas que no fueron rendidas a la aseguradora, corresponde imputar al Sr. Jorge Héctor Averbuj y a la Sra. Liliana Mabel Kazanietz en el carácter de socios del que fuera Grupo Lider Asesores de Seguros S.A. haber infringido la normativa del artículos 10 inciso 1° apartados f), i) y I) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y 55 de la Ley 20.091.

De acreditarse las conductas precedentemente reseñadas, podría acaso y eventualmente dar lugar a la aplicación de las sanciones reguladas por el artículo 13 de la Ley 20.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente nro. 44.194 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros.

e. 10/3 N° 441.314 v. 12/3/2004